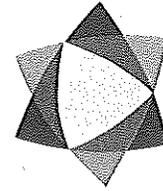


Nº 34582



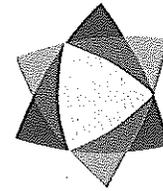
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 010-2016

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 17 DE FEBRERO DEL 2016

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

Acta de la sesión ordinaria número 010-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las ocho horas con treinta minutos del 17 de febrero del dos mil dieciséis.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asiste la señora Maryleana Méndez Jiménez, ambos Miembros Propietarios.

El señor Gilbert Camacho Mora se incorporará más tarde, dado que se encuentra participando en el evento denominado Productivity Workshop, el cual es organizado por el Ministerio de Comercio Exterior y se realiza de 8:00 a.m. a 11:00 a.m, tal y como consta en el acuerdo 004-008-2016 de la sesión ordinaria 008-2016, celebrada el 11 de febrero del 2016.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Xinia Herrera Durán, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco solicitó permiso para incorporarse tarde a la sesión y su ingreso se consigna durante el análisis del punto 3.7.

ARTÍCULO 1

De inmediato, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez da lectura a la propuesta del orden del día y formula las siguientes modificaciones:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo

Excluir los siguientes temas:

- 6.1 Recomendación de capacitación "*Actualización Tecnología OTT*", para el funcionario Guillermo Muñoz Rojas, en la ciudad de Cartagena, Colombia.
- 7.2 Montos y recaudación del canon de reserva del espectro 2015 (pagadero 2016).

La señora Maryleana Méndez Jiménez solicita el uso de la palabra para manifestarle al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, su apoyo en su nueva gestión como Presidente del Consejo. Señala que está segura que la tarea que llevará a cabo será tan buena como hasta el momento, siempre con el apoyo de un equipo de trabajo de primer nivel como con el que cuenta la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El señor Ruiz Gutiérrez agradece a la señora Méndez Jiménez el apoyo manifestado. Asimismo, indica que lo llena de satisfacción saber que cuenta con todo el apoyo de un equipo de alta valía como el de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

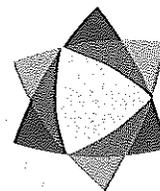
Seguidamente se somete a aprobación el orden del día de la presente sesión:

ORDEN DEL DÍA

1- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 008-2016 Y 009-2016

2.1 Acta sesión ordinaria 008-2016.



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

2.2 Acta sesión extraordinaria 009-2016.

3- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 Informe de labores de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2015.
- 3.2 Informe sobre recurso de reposición de Lindbergh Quesada Álvarez, concesionario del canal 28 UHF contra el acuerdo 014-027-2015.
- 3.3 Ratificación de la campaña de sensibilización para Comisión de Seguridad en Línea.
- 3.4 Propuesta de declaratoria del día del Internet Segura (DIS) 2016.
- 3.5 Participación de la SUTEL en la primera reunión 2016 presencial de los Grupos de Trabajo de Regulatel.
- 3.6 Solicitud del señor Alexander Mora, Ministro de Comercio Exterior, para que la SUTEL participe en la ronda de negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Centroamérica y la República de Corea, a celebrarse del 22 al 26 de febrero en la ciudad.
- 3.7 Solicitud al señor Walther Herrera del estado del análisis del tema de mercados relevantes.

4- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 4.1 Solicitud de autorización presentada por TICARIBE, S.A. Visto bueno del Consejo para el Addendum al convenio SUTEL-Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- 4.2 Solicitud de 5 números cortos SMS a CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.
- 4.3 Solicitud de asignación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto (SMS) a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

5- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 5.1 Informe de recaudación de la Contribución Especial Parafiscal durante el 2015.

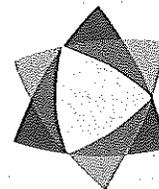
6- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 6.1 Recomendación de ayuda estudios para la funcionaria Marinelly Artavia para cursar el Diplomado en Bibliotecología y Nuevas Tecnologías de información y Comunicación, que será impartido por la Universidad Estatal a Distancia (UNED).
- 6.2 Propuesta de suplencia por licencia de maternidad de la Jefatura de la Unidad Jurídica.
- 6.3 Propuesta de modificación presupuestaria 01-2016 del Consejo y de la Dirección General de Calidad al presupuesto de la SUTEL para el 2016.

7- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 7.1 Informe sobre participación en la "5TH Annual Americas Spectrum Management Conference", realizada en Washington del 02 al 03 de febrero de 2016.
- 7.2 Propuesta de Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (Versión Final).
- 7.3 Criterios técnicos sobre las solicitudes de permiso de radioaficionados.
- 7.4 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias del señor Eligio Arias Corrales en la banda de 450 MHz a 470 MHz.
- 7.5 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de José Antonio Rodríguez Barquero en la banda de 440 MHz a 470 MHz.
- 7.6 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de José Antonio Rodríguez Valverde en las bandas de 138 MHz a 144 MHz y de 450 MHz a 470 MHz.
- 7.7 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de Delta Air Lines Inc.
- 7.8 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la Municipalidad de Turrialba en las bandas de 138 MHz a 174 MHz y 225 MHz a 287 MHz.
- 7.9 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Seguridad y Protección de Centroamérica S.A. en la banda de 440 MHz a 450 MHz.
- 7.10 Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-818-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 GHz y 13 GHz.
- 7.11 Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-819-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 18 GHz.
- 7.12 Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-830-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en las banda de 18 GHz.
- 7.13 Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-831-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 6 GHz, 7 GHz, 11 GHz y 13 GHz.

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

ACUERDO 001-010-2016

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 010-2016, en el orden y contenido antes expuesto.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 008-2016

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 008-2016, celebrada el 11 de febrero del 2016. Una vez analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad de los miembros presentes:

ACUERDO 002-010-2016

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 008-2016, celebrada el 11 de febrero del 2016.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 009-2016

Seguidamente, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 009-2016, celebrada el 12 de febrero del 2016. Una vez analizado su contenido el Consejo resuelve, por unanimidad de los miembros presentes:

ACUERDO 003-010-2016

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 009-2016, celebrada 12 de febrero del 2016.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

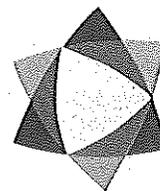
3.1 Informe de labores de la Superintendencia de Telecomunicaciones del período 2015.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el informe de labores de la Superintendencia de Telecomunicaciones durante el año 2015.

Sobre el particular, la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez explica que la SUTEL presentará ante la Junta Directiva de la ARESEP, un resumen de su informe anual 2015, como órgano de desconcentración máxima de dicha entidad, al que le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

Señala la funcionaria Serrano Gómez que en el informe se muestran los más recientes datos estadísticos del sector de telecomunicaciones, que indican que al cierre del año 2015 existen 135 operadores y proveedores autorizados para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, siendo esta la cifra más alta registrada durante el período 2011-2015.

Expresa que los ingresos generados por el sector, los cuales incluyen telefonía fija, móvil y transferencia



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

de datos alcanzaron la suma de 722.089 millones de colones en el año 2014, lo que significa un 34% más de acuerdo a lo obtenido en el 2013 (540.150 millones de colones) y un 83% más de lo alcanzado en el 2011 (395.384 millones de colones).

Asimismo, indica que el servicio de telefonía fija, que incluye la telefonía básica tradicional y telefonía IP (VoIP), muestra un crecimiento de sus ingresos al pasar de 43.938 millones de colones a 57.089 millones de colones, lo que significa un alza del 29%, en el período 2013-2014. No obstante, presenta una ligera disminución en cuanto a suscripciones de usuarios, tendencia que coincide con el comportamiento observado en otros mercados mundiales.

Añade que el servicio telefónico móvil de voz se incrementó en un 38% en el 2014, pues pasó de 293.000 millones de colones a 404.000 millones de colones, convirtiéndose así en el servicio que genera la mayor cantidad de ingresos en el mercado de las telecomunicaciones. Si se considera el ingreso total vinculado a las redes móviles (incluyendo voz y datos), el crecimiento registrado entre un año y otro fue del 37%.

Menciona que, el servicio de acceso a internet fijo (alámbrico e inalámbrico) creció en el 2014 un 36% con respecto al 2013, año en que alcanzó la suma de 92.252 millones de colones.

Explica que el acceso a internet móvil registra una desaceleración en el crecimiento de los ingresos generados, pues en el último año pasó de 94.006 millones de colones a 127.198 millones de colones, lo que implica un incremento de 35%, mientras que, en períodos anteriores fue de 69% y 128%, respectivamente.

En cuanto al servicio de líneas dedicadas, señala que refleja en el 2014 un cambio en su tendencia creciente de años anteriores, al registrar una disminución del 1,2%, al pasar de 41.101 millones de colones a 40.588 millones de colones.

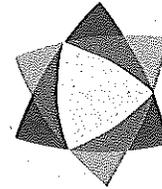
Indica que en términos porcentuales con respecto al Producto Interno Bruto (PIB) del período 2010-2014, la inversión total realizada por los operadores y proveedores para la prestación de servicios de telecomunicaciones alcanzó el mayor incremento durante el bienio 2010-2011, en el cual pasó de 0,8 a 2,1. No obstante, este crecimiento continuó hasta el año 2012 en el que se registró su valor máximo de 2,4%.

Añade que en el 2014 esta razón se mantuvo constante por segundo año consecutivo, con un valor igual al 1% del PIB, comportamiento que resulta justificado debido a que los operadores realizaron en años anteriores la proporción más importante de despliegue de redes e infraestructura para la prestación de servicios en cada uno de los mercados del sector, aunque con mayor impacto en el móvil y en la transferencia de datos. Cabe destacar que este rubro se encarga de medir la inversión nueva ejecutada en cada período, no el valor de la inversión acumulada por cada operador y proveedor.

Ahora bien, en cuanto al sector de telecomunicaciones señala que ha empleado al 0,5% de la fuerza laboral, lo que expresa un comportamiento constante con respecto al 2013 y un crecimiento del 8% con respecto al 2012. Por otra parte, los 11.002 empleados que acogió el sector en el 2014 representaron el 0,2% con respecto a la población total del país. En términos de población femenina empleada en el sector, se presentó un crecimiento del 15% al cierre del 2014, esto si se compara con el mismo período de 2013, la cifra más alta en estos dos años.

Agrega que estos datos demuestran que la política regulatoria promovida por la SUTEL ha sido exitosa y el reto es mantener cifras alentadoras reflejo de un mercado en competencia, que ofrezca a los usuarios servicios de calidad y a precios asequibles.

Señala que la participación y seguimiento en los distintos grupo de trabajo en los organismos internacionales generó una activa participación de la Sutel durante el año 2015.



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

Por otra parte, explica que la SUTEL en su función de administrador del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) y de ejecutor de la política pública en materia de servicio universal, acceso universal y solidaridad logró una mejor coordinación, así como espacio en el proceso de elaboración de la Agenda Digital y Agenda de Solidaridad Digital del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021.

Asimismo, menciona que comprometidos con los procesos de participación, la Superintendencia mantuvo contacto con la Cámara de Infocomunicación y Tecnología y se refiere además al convenio de cooperación con la Corte Suprema de Justicia, Convenio de Cooperación con la GSMA y la promoción de la campaña "Nos importa" y el "Proyecto del Sistema de Indicadores de Telecomunicaciones".

Al ser las 11:45 ingresa a la sala de sesiones el señor Gilbert Camacho Mora y se le informa del tema para los fines correspondientes.

El señor Camacho Mora solicita el uso de la palabra para agradecer el apoyo recibido durante su gestión como Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y solicita a los señores Directores Generales, Asesores del Consejo y a todo el personal de SUTEL, apoyar la gestión del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez como Presidente de la Superintendencia durante el año en curso, a quien manifiesta sus mejores deseos de éxitos.

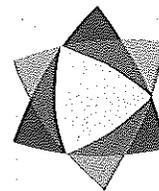
Seguidamente y continuando con el tema que les ocupa, se da un intercambio de impresiones mediante el cual se resaltan los reconocimientos obtenidos por la Superintendencia en el año 2015.

Por último presenta las conclusiones, en los que se destacan como principales logros institucionales los siguientes:

1. La promoción de la mejora regulatoria y actualización de la normativa reglamentaria.
2. La implementación del Sistema de Indicadores de Telecomunicaciones (SITEL) como herramienta de apoyo para la toma de decisiones.
3. Incorporación de nuevos instrumentos de apoyo en la promoción de los derechos de los usuarios, tales como: las encuestas para evaluar la percepción y grado de satisfacción de los servicios de telecomunicaciones, que evidenciaron la necesidad de promover la competencia en términos de la calidad del servicio y el empoderamiento del usuario final.
4. Cumplimiento efectivo a las disposiciones de la Contraloría General de la República, tanto administrativas como aquellas en las que se debía presentar una Propuesta de Manual de Gestión del Espectro Radioeléctrico para Costa Rica, así como en la emisión de 167 dictámenes técnicos sobre la recomendación de adecuación de títulos habilitantes de distintos concesionarios y 12 informes complementarios sobre temas técnicos y jurídicos relacionados con los dictámenes técnicos de adecuación.
5. Se atendieron de manera efectiva las gestiones de solicitud de permisos experimentales de televisión digital y solicitudes de traslado de los emplazamientos de concesionarios vigentes de radiodifusión en el Volcán Irazú, en coordinación con el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT.
6. Entrada en operación de la quinta estación (Puntarenas) del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro, que permite ampliar la cantidad de puntos de medición referentes a la ocupación del espectro radioeléctrico en diferentes periodos de tiempo.
7. El establecimiento con la Rectoría de telecomunicaciones de mecanismos de coordinación e intercambio de información para los proyectos con cargo a Fonatel y el alineamiento de estos proyectos con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
8. Desarrollo y aplicación de las mejores prácticas en materia de competencia. También se promovió el desarrollo de capacidades, habilidades y experiencia del personal que atiende la materia. Se fortaleció a lo interno de la Sutel la función de Autoridad Sectorial de Competencia. Adicionalmente, se asignó personal a cargo del Consejo para que se atienda directamente el proceso de adhesión a OCDE dentro del Comité de competencia.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, agradece el esfuerzo realizado por la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez para contar con el informe presentado en esta oportunidad.

Con base en lo anterior, el Consejo resuelve por unanimidad:



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

ACUERDO 004-010-2016

1. Dar por recibido y aprobar con las observaciones sugeridas, el "Informe de Labores de la Superintendencia de Telecomunicaciones del año 2015".
2. Autorizar a la Secretaría del Consejo para que remita a más tardar el día 19 de febrero del 2016, a la señora Carolina Mora Rodríguez, funcionaria del Área de Comunicación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el informe mencionado en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.2 Informe sobre el recurso de reposición de Lindbergh Quesada Álvarez, concesionario del canal 28 UHF contra el acuerdo 014-027-2015.

Seguidamente, el señor Presidente somete para conocimiento del Consejo, el informe sobre el recurso de reposición del señor Lindbergh Quesada Álvarez, concesionario del canal 28 UHF contra el acuerdo 014-027-2015.

Al respecto la funcionaria Ana Marcela Palma Segura presenta el oficio 732-SUTEL-UJ-2016, de fecha 15 de febrero del 2016, mediante el cual la Unidad Jurídica, en atención al acuerdo 007-008-2016 del acta 008-2016, expone el informe respectivo.

Indica que conforme a la solicitud del Consejo, se procedió a realizar las modificaciones correspondientes a la propuesta de resolución, y nuevamente se presenta para conocimiento y aprobación.

En vista de la información conocida en esta oportunidad el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 005-010-2016

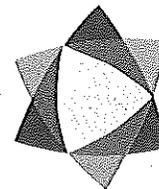
1. Dar por recibido el oficio 732-SUTEL-UJ-2016 de fecha 27 de enero del 2016, mediante el cual la Unidad Jurídica expone el informe sobre recurso de reposición de Lindbergh Quesada Álvarez, concesionario del Canal 28 UHF contra el acuerdo 014-027-2015.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-036-2016

"SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LINDBERGH QUESADA ALVAREZ CONCESIONARIO DEL CANAL 28 DE UHF CONTRA EL ACUERDO 014-027-2015 DEL 04 DE JUNIO DE 2015."

EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-DGC-ER-CGL-00001-2015
RESULTANDO

1. El 17 de abril del 2015 (NI-03680-2015), el señor Lindbergh Quesada Álvarez en su condición de concesionario del canal 28 en UHF, (en adelante Canal 28) presenta a la SUTEL "Denuncia contra Canal Catorce TV S.A., subsidiaria de COOPELESCA R.L.", por la decisión de excluirlo de su programación de televisión por cable, y solicita se obligue a Canal Catorce TV, S.A., a reconectar y reprogramar el contenido del canal 28 dentro de su parrilla de canales.



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

2. Que el 22 de mayo del 2015, la Dirección General de Calidad mediante el oficio 03454-SUTEL-DGC-2015, rindió el informe mediante el cual se concluye que el canal del denunciante no cumple con los requerimientos dispuestos en el artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto N° 34765-MINAET), en lo referente a la cobertura en por lo menos un 60% del territorio nacional, y por lo tanto no existe obligación por parte de las redes terrestres de televisión por suscripción, sea en este caso Canal Catorce TV, S.A., subsidiaria de COOPELESCA R.L de incluirlo en su programación.
3. Que mediante acuerdo 014-027-2015 de fecha 27 de mayo de 2015, el Consejo de la Sutel adoptó por unanimidad dar por recibido y acoger el oficio 03454-SUTEL-DGC-2015 y remitir el informe contenido en el mismo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con el propósito de que resuelva lo que en derecho corresponda.
4. Que el MICITT por medio del oficio N° OF-079-MICITT-2015-UCNR, del 10 de junio de 2015, notificó al señor Lindbergh Quesada lo dispuesto por esta Superintendencia en el acuerdo 014-027-2015 del 27 de mayo del 2015, a fin de que se tenga la oportunidad de ejercer las acciones correspondientes ante el órgano competente.
5. Que en fecha 11 de junio del 2015, mediante escrito sin número (NI-05570-2015), el señor Lindbergh Quesada en su condición de concesionario del canal 28 en UHF presentó recurso de reposición contra del acuerdo 014-027-2015 del 17 de mayo del 2015 ante esta Superintendencia.
6. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
7. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, correspondió a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
8. Que mediante oficio N° 00732-SUTEL-UJ-2016 del 15 de febrero del 2016, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

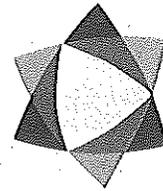
- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N° 00732-SUTEL-UJ-2016 del 15 de febrero del 2016, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN POR LA FORMA

a) *Naturaleza del recurso*

El recurrente presentó el recurso de reposición, al que le aplica los artículos 342 a 352 regulados en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley N° 6227, por ser el capítulo relativo de los recursos ordinarios.

Resulta necesario aclarar que el acuerdo 014-027-2015 recurrido, se refiere a un criterio de la SUTEL, mediante el cual esta Superintendencia procedió a corroborar los requisitos del artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en concreto los referentes a las mediciones de cobertura y recepción de señal, para verificar que el canal del recurrente cubriera al menos un sesenta por ciento del territorio nacional.



De esta forma, el criterio emitido por la Sutel, se le comunicó al MICCIT, como autoridad competente para otorgar los títulos habilitantes a los concesionarios de los canales costarricenses de televisión.

Como puede verse, el MICITT por medio del oficio N° OF-079-MICITT-2015-UCNR, del 10 de junio de 2015, es quien notifica al señor Lindbergh Quesada una decisión que se basa en lo dispuesto por esta Superintendencia en el acuerdo 014-027-2015 del 27 de mayo del 2015.

De esta forma la decisión final en este caso, con respecto a la gestión del señor Lindbergh Quesada fue adoptada por el MICCIT quien fue además la autoridad que notificó al recurrente, lo que determina en consecuencia que el recurso debió interponerse contra la resolución final emitida por el MICITT, y no en contra de un criterio de esta Superintendencia, por ser esta un acto meramente preparatorio para la decisión final que tomó el Poder Ejecutivo.

Todo lo anterior determina que el recurso resulta improcedente en esta instancia administrativa y por lo tanto se obvia el análisis de los demás extremos formales.

III. ALEGATOS DEL RECURRENTE

Pese a lo anterior, considera la Sutel oportuno referirse al tema de fondo del recurso, únicamente para claridad del administrado.

En resumen, el recurrente alega lo siguiente:

"PRIMERO: A mi representada Canal 28 UHF San Carlos, se le está aplicando el artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones como si fuera un canal de cobertura nacional cuando en la realidad somos un canal regional de la zona norte, igual que la compañía de cable de Coopesca R.L., es decir, ni nuestro canal ni la empresa que nos excluyó de su parrilla de programación, después de más de cuatro, años, somos de cobertura nacional.

SEGUNDO: La norma que se debe aplicar debe ser de conformidad con un criterio científico y técnico no la que se aplicó que es discriminatoria para los canales locales y regionales de todo el país.

TERCERO: No existe fundamento ni soporte jurídico para que sea el MICITT en definitiva el que ejecute los acuerdos tomados por la SUTEL, aunque los mismos sean de carácter no obligatorio si no como recomendación, es la SUTEL la llamada a tomar y aplicar las decisiones sobre este caso en particular.

CUARTO: La aplicación de esta norma discriminatoria dejaría en total indefensión y haría nulo el derecho de todas las televisoras regionales".

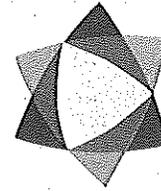
En virtud de lo anterior, el concesionario solicita que se declare con lugar el recurso de reposición y que se revoquen las recomendaciones hechas en el sentido que el artículo 138 del Reglamento, no puede ser aplicado a los canales regionales ni mucho menos a las compañías de cable regionales, debiendo tomarse acuerdos específicos para los casos concretos en las diferentes zonas del país, y no de manera nacional.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO:

I. Sobre el principio de legalidad y la aplicación del artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones

El artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece como obligación para los sistemas terrestres de televisión integrados por suscripción, incluir dentro de su programación los canales costarricenses de televisión que cumplan con una cobertura en por lo menos un sesenta por ciento del territorio nacional (excluyendo la Isla del Coco); con por lo menos catorce horas mínimas de transmisión diaria, que la recepción de la señal cumpla con los requisitos de señal mínima establecidas en el Reglamento, que tengan índices de audiencia aceptables y cuenten con los derechos de transmisión correspondientes.

En razón de lo anterior, y debido a que el recurrente no cumple ni con el requisito mínimo del 60% de cobertura del territorio nacional, ni con los de señal mínima establecidos en los artículos 123, 124 y 125 del



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

Reglamento a la Ley N° 8642, es decir dos de los requisitos del artículo 138 supra indicado; resulta improbable para esta Superintendencia recomendar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, imponer a Canal Catorce TV S.A., subsidiaria de COOPELESCA R.L., la obligación de reconectar y reprogramar el canal del recurrente dentro de su programación.

Con respecto a los argumentos del recurrente sobre la aplicación del artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en cuanto a que considera que es una norma discriminatoria y que no debe ser aplicada a canales ni compañías de cable regionales, debe tenerse presente que el artículo en cuestión corresponde a la normativa sectorial vigente, y que en esta materia, el legislador no realizó diferenciación entre canales regionales y nacionales, debiendo por lo tanto esta Superintendencia sujetarse al principio de legalidad y aplicar la normativa en la medida en que fue dispuesta, en forma expresa.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido por el inciso a) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el cual establece como obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo siguiente:

"Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables."

- II. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en los Resultandos y los Considerandos que anteceden: la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento; La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y demás normativa de general y pertinente aplicación:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

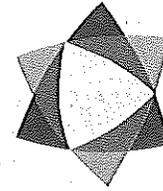
1. **RECHAZAR** en todos sus extremos el recurso de reposición interpuesto por Lindbergh Quesada Álvarez, contra el acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones 014-027-2015 del 17 de mayo del 2015.
2. **MANTENER INCÓLUME** el acuerdo 014-027-2015 del Consejo de la SUTEL.

NOTIFÍQUESE

2.3 Ratificación de la campaña de sensibilización para la Comisión de Seguridad en Línea.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la ratificación de la campaña de sensibilización para la Comisión de Seguridad en Línea.

Al respecto, el señor Humberto Pineda Villegas explica que la SUTEL decidió apoyar a la Comisión Nacional de Seguridad en Línea, tal y como consta en el acuerdo 008-003-2016 del acta 003-2016 de fecha 20 de enero del 2016, razón por la cual ejecutará una campaña informativa referente al uso de herramientas sobre la seguridad de la niñez y la adolescencia en línea, en el marco de los proyectos 1 y 2 de FONATEL.



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

La señora Maryleana Méndez Jiménez explica la estrategia de comunicación que se efectuará, así como las que se vienen implementando.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala la necesidad de delimitar la participación de la Superintendencia, pues considera que el marco jurídico que rige la Superintendencia establece los límites o parámetros bajo los que puede actuar.

Analizado este asunto, el Consejo decide por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO 006-010-2016

1. Dar por recibida la presentación realizada por la Dirección General de Fonatel con respecto a la campaña de sensibilización para la Comisión de Seguridad en Línea.
2. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que lleve a cabo las gestiones respectivas para delimitar los alcances de la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en la campaña de sensibilización para la Comisión de Seguridad en Línea, de conformidad con el acuerdo del Consejo 008-003-2016 del acta 003-2016 de fecha 20 de enero del 2016.
3. Coordinar con la Secretaría de la Comisión para que en la próxima sesión de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea, se agende la presentación de la Dirección General de Fonatel relacionada con la campaña de sensibilización.

NOTIFÍQUESE

2.4 Propuesta de declaratoria del día del Internet Segura (DIS) 2016.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con la propuesta de declaratoria del "Día del Internet Segura (DIS) 2016".

Al respecto, se presenta el correo electrónico remitido con fecha 09 de febrero del 2016 por parte de la señora Angélica Chinchilla Medina, funcionaria del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, conforme el cual agradece los aportes de la Superintendencia, así como de otras instituciones, para la construcción de la declaración conjunta para la conmemoración del "Día del Internet Seguro", e incluye la versión final del documento con el fin de que sea divulgada.

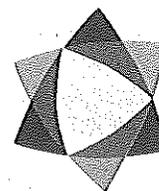
Con base en lo anterior, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 007-010-2016

Darse por informado de la propuesta de declaratoria del "Día del Internet Seguro (DIS) 2016", remitida a través de correo electrónico de fecha 09 de febrero del 2016, por parte de la señora Angélica Chinchilla Medina, funcionaria del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones, la cual agradece los aportes de la Superintendencia así como de otras instituciones para la construcción del respectivo documento.

NOTIFÍQUESE

2.5 Participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la primera reunión 2016 presencial de los Grupos de Trabajo de Regulatel.



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

Seguidamente, el señor Presidente somete para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la primera reunión presencial de los Grupos de Trabajo de Regulatel 2016.

La señora Xinia Herrera Durán expone en qué consisten los grupos de trabajo de Regulatel y sus funciones, tal y como se describe a continuación:

- a. Indicadores: Liderado por la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching.
- b. Competencia: Liderado por Daniel Quirós Zúñiga y Andrés Castro Segura.
- c. Protección al Usuario y Calidad del Servicio: Funcionarios de la Dirección General de Calidad.

Explica que se realizará la reunión en la segunda semana de marzo del 2016, con los grupos de trabajo mencionados anteriormente, en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de España, en la ciudad de Antigua, en Guatemala.

El señor Mario Campos Ramírez explica que dada la premura y con el fin de aprovechar las becas que ofrece la organización, se hicieron los cálculos de manera genérica para 3 funcionarios, de los cuales serían 2 con beca.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que la Dirección a su cargo ya planificó las capacitaciones para el año 2016. Considera de suma importancia llevar a cabo una sesión de trabajo para analizar este tema y así definir si se financian con el presupuesto del Consejo o no, todo con la finalidad de no perjudicar la programación realizada por cada dirección general.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez es del criterio de que las Direcciones Generales deben presentar un borrador con las capacitaciones que deben adquirir los funcionarios, para así tener una visión global de las necesidades de cada Dirección.

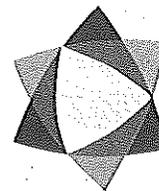
Solicita al señor Mario Campos Ramírez un informe de los costos y que le aclare qué le compete a cada Dirección.

El señor Mario Campos Ramírez indica que en su oportunidad se definieron muy bien las funciones, así como las capacitaciones de los funcionarios, de tal manera que se ajustaran de acuerdo a su quehacer con la organización.

Luego de analizada la solicitud, el Consejo resuelve:

ACUERDO 008-010-2016

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. Oficio de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de fecha 01 de febrero del 2016, mediante el cual convocan a participar a la Superintendencia de Telecomunicaciones en el "VI Encuentro de los Representantes de los Grupos de Trabajo y a la Reunión del Comité Ejecutivo de REGULATEL", el cual se celebrará del 15 al 17 de marzo del 2016 en la ciudad de La Antigua (Guatemala).
 - b. Oficio 1179-SUTEL-DGO-2015 de fecha 16 de febrero del 2016, por medio del cual la señora Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de la representación, en atención a la solicitud del Consejo, para que dos funcionarios de la Dirección General de Mercados y un funcionario de la Dirección General de Calidad, participen en "VI Encuentro de los Representantes de los Grupos de Trabajo y a la Reunión del Comité Ejecutivo de REGULATEL", que se efectuará en la ciudad de Antigua, Guatemala.



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

2. Autorizar a las funcionarias Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación en la Dirección General de Mercados y Natalia Salazar Obando, Especialista en Telecomunicaciones del Área de Calidad de la Dirección General de Calidad para representar a la Superintendencia de Telecomunicaciones en el "VI Encuentro de los Representantes de los Grupos de Trabajo y a la Reunión del Comité Ejecutivo de REGULATEL", el cual se celebrará del 15 al 17 de marzo del 2016 en la ciudad de La Antigua (Guatemala).

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a las funcionarias funcionarias Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación en la Dirección General de Mercados y Natalia Salazar Obando, Especialista en Telecomunicaciones en la Dirección General de Calidad, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costos por dos funcionarios:

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	0	0.
Viáticos (\$165)	\$462.00	¢ 260.106.00
Imprevistos	\$200.00	¢ 112.600.00
Transporte interno y externo	\$200,00	¢ 112.600.00

T.C. 563

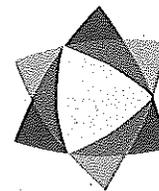
4. La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), cubre los gastos de alojamiento y manutención, además de los traslados aeropuerto-hotel-aeropuerto, así como el transporte diario desde y hasta el centro de formación, para dos funcionarios de SUTEL que asistirán al evento.

5. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Mercados y al Área de Calidad de la Dirección General de Calidad

6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si las funcionarias Ana Lucrecia Segura Ching y Natalia Salazar Obando lo consideran pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

7. Corresponde a la funcionarias Ana Lucrecia Segura Ching y Natalia Salazar Obando realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

2.6 Solicitud del señor Alexander Mora, Ministro de Comercio Exterior, para que la SUTEL participe en la ronda de negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Centroamérica y la República de Corea, a celebrarse del 22 al 26 de febrero en la ciudad

Seguidamente, el señor Presidente somete para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la solicitud del señor Alexander Mora, Ministro de Comercio Exterior, para que la SUTEL participe en la ronda de negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Centroamérica y la República de Corea, a celebrarse del 22 al 26 de febrero del presente año.

Para conocer el tema se presentan los siguientes documentos:

- a. Oficio DM-COR-CAE-0073-2016 del Despacho del Ministro de Comercio Exterior de fecha 15 de febrero del 2016, mediante el cual solicita el apoyo técnico presencial de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la ronda de negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea, Capítulo de Telecomunicaciones y comercio electrónico, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos del 22 al 26 de febrero del 2016 considerando que dichos capítulos serán discutidos los días 24 y 25 de febrero del 2016.
- b. Oficio 1177-SUTEL-DGO-2015 de fecha 16 de febrero del 2016 por medio del cual la señora Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación, de la representación, en atención a la invitación realizada por oficio DM-COR-CAE-0073-2016, con el fin de que se realice la estimación del costo de costos, para la representación de un funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea específicamente en la temática de telecomunicaciones y comercio electrónico, la cual se celebrará en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos, los días 24 y 25 de febrero del presente año.

Al respecto la funcionaria Xinia Herrera Durán explica que Costa Rica participa en las negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Centroamérica y la República de Corea. Indica que en el marco de esta negociación, se discute un capítulo sobre telecomunicaciones, el cual se analiza conjuntamente con funcionarios de SUTEL y del Viceministerio de Telecomunicaciones. Señala que la actividad se efectuará en San Francisco, Estados Unidos y el capítulo de telecomunicaciones se analizará el día 24 de febrero del 2016.

Por lo anterior, el señor Ministro Alexander Mora considera de gran valor contar con el apoyo técnico presencial de SUTEL en la ronda de negociación.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez detalla el proceso de negociaciones que sobre el tema se ha llevado a cabo.

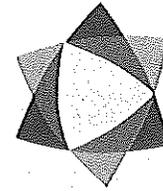
Se da un intercambio de impresiones conforme el cual se considera la conveniencia de participación de la funcionaria Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo, para apoyar al Ministerio de Comercio Exterior - COMEX en la Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea, específicamente en la temática de telecomunicaciones y comercio electrónico.

Analizado este asunto, el Consejo decide por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO 009-010-2016

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- a. Oficio DM-COR-CAE-0073-2016 del Despacho del Ministro de Comercio Exterior de fecha 15 de febrero del 2016, mediante el cual solicita el apoyo técnico presencial de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la ronda de negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea, Capítulo de Telecomunicaciones y comercio electrónico,



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos del 22 al 26 de febrero del 2016 considerando que dichos capítulos serán discutidos los días 24 y 25 de febrero del 2016.

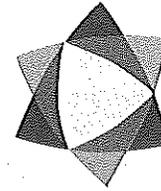
- b. Oficio 1177-SUTEL-DGO-2015 de fecha 16 de febrero del 2016 por medio del cual la señora Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de la representación, en atención a la invitación realizada por oficio DM-COR-CAE-0073-2016, en el cual se presenta la estimación de los costos, para la representación de un funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea específicamente en la temática de telecomunicaciones y comercio electrónico, la cual se celebrará en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos, los días 24 y 25 de febrero del presente año.
2. Autorizar a la funcionaria Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo para apoyar en el área de asesoría técnica en la materia al COMEX en la Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea, específicamente en la temática de telecomunicaciones y comercio electrónico, la cual se celebrará en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos, del 24 al 25 de febrero del 2016.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a la funcionaria Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno(casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	0	0
Viáticos (\$309) * 4 días	\$1.236.00	¢ 695.868.00
Imprevistos	\$100.00	¢ 56,300.00
Transporte interno y externo	\$250,00	¢ 140,750.00

T.C. 563

4. Los gastos correspondientes serán cargados al Consejo.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria Xinia Herrera Durán lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Corresponde a la funcionaria Xinia Herrera Durán realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

2.7 Solicitud al señor Walther Herrera Cantillo sobre el estado del análisis del tema de Mercados Relevantes.

Seguidamente el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo, la solicitud planteada al señor Walther Herrera Cantillo para explicar el estado del tema de mercados relevantes, razón por la cual cede el uso de la palabra al señor Herrera Cantillo.

Al respecto el señor Herrera Cantillo brinda una explicación, sobre los mercados minoristas, las fijaciones tarifarias, la metodología para la revisión de los mercados, los mercados sustentables y las barreras de entrada.

Asimismo, destaca lo relativo a los operadores con poder significativo del mercado, la revisión de los mercados mayoristas y minoristas, los procesos iniciados en la Dirección General de Mercados y la distribución de funcionarios para los respectivos análisis.

Destaca lo relativo a los 18 mercados, sus características y el proceso determinado con la posible propuesta de análisis de mercados relevantes. Seguidamente se refiere a las etapas del análisis planteado tal y como sigue:

- Etapa 1: Determinación de los mercados.
- Etapa 2: Definición de la estructura actual de mercado.
- Etapa 3: Barrera de entrada del mercado.
- Etapa 4: Beneficio de los consumidores.
- Etapa 5: Análisis prospectos del mercado.

Luego de conocido el tema los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 010-010-2016

1. Dar por recibido el informe verbal de seguimiento presentado en esta oportunidad por parte del señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, referente al estado del análisis del tema de mercados relevantes.
2. Continuar analizando el tema en la sesión de trabajo del próximo lunes 22 de febrero del 2016 a partir de las 14:00 horas.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

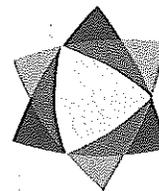
Al ser las 14:45 horas ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo.

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

4.1. Solicitud de autorización presentada por TICARIBE, S. A.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo la solicitud presentada por la empresa Ticaribe,



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

S. A., para prestar el servicio de transferencia de datos bajo las modalidades de enlaces punto a punto y acceso a internet por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencias de "uso libre" con cobertura nacional. Se da lectura al oficio 1038-SUTEL-DGM-2016, del 10 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados TRASLADA el dictamen técnico que se indica.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien hace referencia a los antecedentes de este caso, los resultados de los estudios técnicos, económicos y jurídicos efectuados por la Dirección a su cargo y menciona que con base en lo anterior, la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Discutido este asunto, con base en la información del oficio 1038-SUTEL-DGM-2016, del 10 de febrero del 2016 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 011-010-2016

1. Dar por recibido el oficio 1038-SUTEL-DGM-2016, del 10 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico correspondiente a la solicitud presentada por la empresa Ticaribe, S. A., para prestar el servicio de transferencia de datos bajo las modalidades de enlaces punto a punto y acceso a internet por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencias de "uso libre" con cobertura nacional.
2. Aprobar la siguiente resolución:

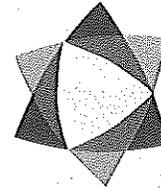
RCS-037-2016

"SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS BAJO LAS MODALIDADES DE ENLACES PUNTO A PUNTO Y ACCESO A INTERNET, POR MEDIO DE ENLACES INALÁMBRICOS EN BANDAS DE FRECUENCIA DE "USO LIBRE" A TICARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-647680"

EXPEDIENTE T0260-STT-AUT-02239-2015

RESULTANDO

1. Que en fecha del 09 de noviembre de 2015, **TICARIBE** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de Transferencia de Datos bajo las modalidades de Enlaces Punto a Punto y Acceso a Internet, por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre" con cobertura nacional según consta en el oficio con número de ingreso NI-10916-2015 del 09 de noviembre de 2015.
2. Que en la solicitud de título habilitante, la empresa **TICARIBE** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por el representante legal de la empresa Juan Gabriel López Contreras, portador de la cédula de identidad número 5-0327-0283, visible a folio 07 del expediente administrativo.
3. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 08056-SUTEL-DGM-2015 del 17 de noviembre de 2015, rinde su informe técnico respecto a la solicitud de confidencialidad presentada por **TICARIBE** en donde esta solicita se declare confidencial la información financiera contenida en su notificación por el plazo de 5 años.
4. Que por resolución del Consejo de SUTEL, RCS-233-2015 de las 15:00 horas del 25 de noviembre de 2015 se declara confidencial por el plazo de 5 años la información presentada por la empresa.



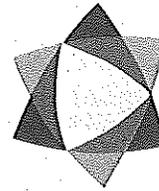
SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

5. Que mediante oficio 008625-SUTEL-DGM-2015, con fecha del 10 de diciembre de 2015, la Dirección General de Mercados, notificó a **TICARIBE** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en los folios del 101 al 103 del expediente administrativo.
6. Que tal y como se aprecia en el folio 104 del expediente administrativo, mediante NI-782-2016, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°14 el día jueves 21 de enero de 2016.
7. Que tal y como se aprecia en el folio 106 del expediente administrativo, mediante NI-01513-2016, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el periódico Diario La República el día viernes 13 de enero del 2016.
8. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **TICARIBE**.
9. Que por medio del oficio 01038-SUTEL-DGM-2016 con fecha de 10 de febrero de 2016, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por periodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

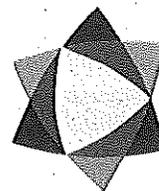
*"(...)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"

- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- "Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."*
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales

SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

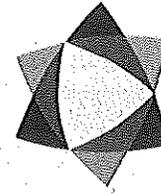
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV. Que en relación a la tarifa aplicable al servicio solicitado, la empresa debe ajustarse a lo fijado en el pliego tarifario vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución número RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre del 2009, publicada en el diario La Gaceta N° 31 de 15 febrero del 2010.
- XV. Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

“Una vez valorada la documentación técnica remitida por TICARIBE, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo del 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. **Descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**

En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al folio 02 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

“(…) Se solicita autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en la modalidad de transferencia de datos empresariales con enlaces dedicados punto a punto y servicios empresariales y



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

residenciales de acceso a Internet con enlaces dedicados punto a punto y multipunto (...)

Con base en la nomenclatura utilizada por la Dirección General de Mercados y en un análisis integral del escrito, el servicio anteriormente descrito por TICARIBE se define como Transferencia de Datos bajo las modalidades de Enlaces Punto a Punto y Acceso a Internet, por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre". Esto por tanto el medio de acceso al servicio lo constituyen enlaces inalámbricos los cuales permiten la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente a través de una red de transporte, en este caso, también basada en medios inalámbricos.

ii. Descripción detallada de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

De igual forma, la empresa en su solicitud de autorización, describe las condiciones comerciales para la prestación del servicio a sus clientes. Dicha información se expone en los folios 17 y 33 del expediente administrativo T0260-STT-AUT-02239-2015.

En lo que respecta a la modalidad de Acceso a Internet, la empresa manifiesta que el mismo será ofrecido con un nivel de sobresuscripción máximo de 1:10, por lo que de acuerdo con lo definido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, TICARIBE estaría en capacidad de ofrecer desde servicios domiciliarios hasta servicios orientados a grandes empresas, considerando la capacidad inicial de ancho de banda (30Mbps) con la que se plantea iniciar la provisión del servicio.

En cuanto a la información tarifaria, la empresa adjunta los precios máximos que aplicará. Se corroboró que la información, aportada por TICARIBE en el folio 33, cumple con lo estipulado en el acuerdo 027-003-2014 del 15 de enero de 2014 en cuanto a los topes de precios máximos aplicables. La figura 1 resume la lista de precios, propuestos por la empresa, para la modalidad de Acceso a Internet y de Enlaces Punto a Punto.

Tabla de Tarifas

Servicios Empresariales

Enlaces Dedicados compartidos	Velocidad	Sobresuscripción	Velocidad	Enlaces Dedicados Pto-to-Pto Exclusivos	Sobresuscripción
1 Mb	\$ 100.00	1 a 5	1 Mb	\$ 100.00	1a1
2 Mb	\$ 130.00	1 a 5	2 Mb	\$ 150.00	1a1
3 Mb	\$ 160.00	1 a 5	3 Mb	\$ 200.00	1a1
4 Mb	\$ 190.00	1 a 5	4 Mb	\$ 250.00	1a1
5 Mb	\$ 210.00	1 a 5	5 Mb	\$ 300.00	1a1
6 Mb	\$ 235.00	1 a 5	6 Mb	\$ 350.00	1a1
7 Mb	\$ 260.00	1 a 5	7 Mb	\$ 400.00	1a1
8 Mb	\$ 285.00	1 a 5	8 Mb	\$ 450.00	1a1
9 Mb	\$ 310.00	1 a 5	9 Mb	\$ 500.00	1a1
10 Mb	\$ 335.00	1 a 5	10 Mb	\$ 550.00	1a1

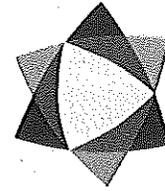
Servicios Residenciales

Velocidad	Enlaces de Internet Residenciales	Sobresuscripción
1 Mb	\$ 20.00	1 a 10
2 Mb	\$ 32.00	1 a 10
3 Mb	\$ 44.00	1 a 10
4 Mb	\$ 56.00	1 a 10

Figura 1. Lista de precios aportada por la empresa

iii. Zonas o áreas geográficas y plazo estimado para la instalación de equipos

Se especifica en el folio 04 del expediente administrativo, que la empresa pretende desplegar su red para prestar los servicios antes mencionados a nivel nacional. Esta información se amplía a un mayor detalle en los anexos 6 y 7 (vista a los folios del 34 al 54 del expediente administrativo).



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

De acuerdo con la empresa, inicialmente, la red de transporte de datos estará formada por 14 emplazamientos, los cuales cuentan con los equipos de radio ya instalados. En esta primera etapa, los emplazamientos permitirán proveer los servicios solicitados en localidades pertenecientes a la zona norte y zona atlántica, en un plazo de entre 3 y 12 meses. **TICARIBE** prevé aumentar el número de emplazamientos a 27, mediante la inclusión de 13 nodos adicionales con el fin de dar cobertura a la provincia de Guanacaste, Gran Área Metropolitana y Zona Sur; de esta forma **TICARIBE** estaría en capacidad de proveer sus servicios virtualmente a todas las provincias del país, sin embargo, cabe señalar que la cobertura real estaría limitada de forma efectiva por las condiciones topográficas de las zonas donde se ubiquen sus clientes potenciales.

La figura 2 presenta de forma gráfica el diseño topológico de la red de transporte propuesta por el solicitante.

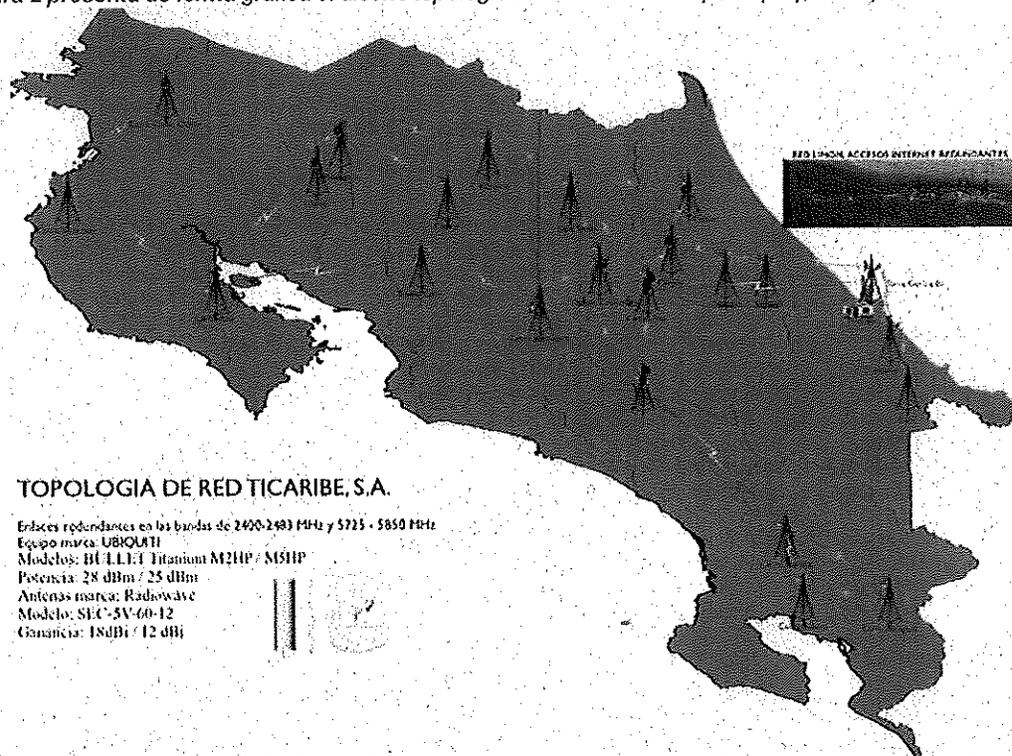


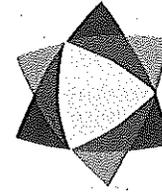
Figura 2. Áreas geográficas donde se encuentra desplegada la red inalámbrica

iv. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **TICARIBE**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en primera instancia en folios del 55 al 82 del expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos a utilizar y las características de las antenas a instalar, a saber, frecuencias, ganancias nominales, anchos de haz, impedancia, patrones de radiación y dimensiones. Adicionalmente, a partir del folio 41 y hasta el folio 54 del expediente administrativo, se muestra información técnica referente a los emplazamientos de la empresa.

Cada emplazamiento contará con antenas sectoriales del fabricante Radio Waves Inc con anchos de haz de 60°, 90° y 120° para uso con frecuencias de "uso libre", de forma tal que sus clientes puedan enlazarse por medio de equipos suscriptores del mismo fabricante, los cuales incorporarán antenas parabólicas y de bajo perfil, de alta direccionalidad.

Es importante aclarar, que si bien la empresa enlista sus equipos de radio para efectos del presente trámite de autorización, deberá cumplir con el procedimiento de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación vigente, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones en relación a los equipos de radio que operen en bandas de frecuencia de "uso libre".

v. Diagrama de red para cada servicio solicitado.

En relación con el diagrama de red presentado para la prestación del servicio de Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet y Enlaces Punto a punto, utilizando frecuencias de "uso libre", es criterio de esta Superintendencia que la información suministrada por la empresa cumple con las características técnicas necesarias, mostrando la topología bajo la cual se pretende implementar la red.

En la figura 2, incluida en el punto iii, se muestra el diagrama de red que TICARIBE aportó para esquematizar la distribución inicial de su red. Se aprecia de manera general los emplazamientos de red que la empresa utilizará para el aprovisionamiento de las modalidades del servicio mencionado. La operación de estos enlaces se realizará mediante frecuencias atribuidas como de uso libre; específicamente en los rangos de 2400 – 2483 MHz y 5725 – 5850 MHz.

Cabe reiterar que aunque estos equipos pueden ser puestos en operación en la práctica, según sus características técnicas, la empresa de previo, obligatoriamente deberá atender lo indicado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y cumplir con el procedimiento de homologación de terminales.

vi. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Se aprecia en los folios 03 y 04 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

En el apartado de atención de averías y servicio al cliente, TICARIBE, aclara que tendrá a disposición de sus clientes un centro de telegestión el cual podrá ser accedido por medio de su central telefónica o a través de su plataforma de correo electrónico. Para este efecto, la empresa manifiesta que gestionará el control de incidencias por medio del software especializado Microsoft CRM Dynamics. En lo relativo al mantenimiento de red, la empresa contará con herramientas de software que le permitirán mantener un monitoreo activo sobre el estado de su operación, permitiendo así la atención de averías de forma proactiva.

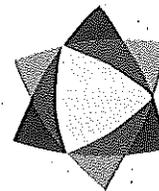
Cabe señalar que lo anterior tendrá que ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

vii. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de "uso libre"

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en el folios del 41 al 54, TICARIBE aporta la información relacionada con lo señalado en este punto. Mostrando las antenas y sus características, indicando patrones de radiación, frecuencias a utilizar y los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces. En la tabla 1 se muestra una síntesis de los datos especificados por la empresa.

Tabla 1. Emplazamientos de la red inalámbrica de TICARIBE

Emplazamiento	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud	Longitud	Altitud (msnm)	Frecuencia Operación (MHz)	EIRP (dBm)
Centro de Control	Limón	Limón	Limón	9°59'27.09" N	83°01'48.39" O	2		
Cerro Bebedero	San José	Escazú	S. Antonio	9°54'24.61" N	84°09'46.28" O	1617		
Torre Gertrudis	Limón	Limón	Limón	9°59'38.94" N	83°02'30.32" O	67		
Volcán Irazú	Cartago	Oreamuno	Sta. Rosa	9°58'23.2" N	83°51'43.9" O	3348		
La Cueva	Limón	Limón	Limón	10°00'11.79" N	83°02'41.79" O	66		
Torre Villa del Mar	Limón	Limón	Limón	9°59'33.26" N	83°04'34.83" O	45		
Torre Santa Rita	Limón	Limón	Limón	9°58'24.89" N	83°07'29.09" O	109		
Cerro Gallo	Alajuela	San Ramón	S. Rafael	10°01'51.2" N	84°28'27.77" O	1419		



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

Emplazamiento	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud	Longitud	Altitud (msnm)	Frecuencia Operación (MHz)	EIRP (dBm)
Cerro Palmera	Alajuela	San Carlos	Palmera	10°24'30.37" N	83°21'35.43" O	433	2400 – 2483 5725 – 5850	36 24
Cerro Monterrey	Alajuela	San Carlos	Monterrey	10°31'43.0" N	84°42'03.0" O	575		
Cerro Azul	Guanacaste	Nandayure	Porvenir	9°57'03.0" N	85°16'28.00" O	998		
Cerro Vistamar	Guanacaste	Santa Cruz	Sta. Cruz	10°07'22.0" N	85°37'42.00" O	962		
Torre Río Madre	Limón	Limón	Río Blanco	9°59'36.50" N	83°09'13.75" O	21		
Espabel	Limón	Matina	Batán	10°04'11.13" N	83°24'39.43" O	307		
Cerro Adams	Puntarenas	Golfito	Golfito	8°39'03.99" N	83°09'59.56" O	454		
Cerro Paráguas	Puntarenas	Coto Brus	San Vito	8°47'14.10" N	82°59'22.00" O	1446		
Cerro Nispero	Limón	Siquirres	Siquirres	10°05'14.43" N	83°30'29.23" O	153		
La Cabaña	Limón	Guácimo	Guácimo	10°11'29.67" N	83°42'55.30" O	390		
Cocorí	Limón	Pococí	La Rita	10°24'47.52" N	83°45'01.89" O	56		
Selva Verde	Heredia	Sarapiquí	La Virgen	10°27'08.41" N	84°04'04.17" O	88		
Cerro Cedral	Alajuela	San Carlos	Ciudad Quesada	10°22'05.36" N	84°26'12.83" O	572		
Cerro Victoria	Limón	Limón	Valle de la Estrella	09°43'01.25" N	82°56'29.57" O	351		
Cerro Uatsí	Limón	Talamanca	Bratsí	09°37'15.76" N	82°56'24.89" O	603		
Cerro de la Muerte	San José	Dota	Copey	09°33'14.94" N	83°45'48.85" O	3446		
Boruca	Puntarenas	Buenos Aires	Boruca	08°59'26.04" N	83°21'13.79" O	1052		
Las Nubes	San José	Coronado	Cascajal	10°00'17.76" N	83°57'31.80" O	1722		
Cerro Chiripa	Guanacaste	Tilarán	Tilarán	10°26'35.38" N	84°54'26.88" O	1026		

Capacidad Financiera

"Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **TICARIBE** se considera que la compañía cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

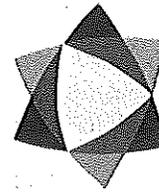
- i. **Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.**

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **TICARIBE** aporta tanto una certificación de los estados financieros al 31 de agosto de 2015 como una proyección de ingresos y egresos de efectivo, referente a los primeros años de operación de la empresa. Dicha información financiera, sin embargo, es considerada como confidencial por parte de **TICARIBE**, de manera que en ese sentido solicitó a esta Superintendencia la confidencialidad respectiva, la que se otorgó mediante la resolución del Consejo de SUTEL RCS-233-2015, en la sesión ordinaria N° 633-2015 del 25 de noviembre de 2015, mediante el acuerdo 016-063-2015.

Dentro de los citados estados financieros se evidencia que si bien una posición financiera muy sólida, en el sentido de que el pasivo de **TICARIBE** es mínimo, de modo que los activos de la empresa fueron financieros casi que su totalidad con el aporte de los socios y la empresa cuenta con los recursos suficientes como para financiar las inversiones en que debe incurrir con el propósito de brindar los servicios de acceso a Internet y de transferencia de datos mediante enlaces inalámbricos.

Por otra parte, el flujo de efectivo aportado dentro de la solicitud planteada da muestras de ingresos que superan los gastos que se estima se derivarán de la operación del proyecto, de manera que a través del tiempo se generará un excedente de efectivo con el cual recuperaría la inversión inicial a realizar. Obviamente tales ingresos están asociados con el número creciente de clientes que **TICARIBE** estima demandarán sus servicios.

Considerando la información aportada, en particular, por una parte el patrimonio con que cuenta actualmente **TICARIBE** y por otra, el comportamiento creciente que el operador estima se presentará en el caso del número de demandantes de los servicios que pretende ofrecer, se hace evidente que **TICARIBE** cuenta con los recursos con los cuales financiar su proyecto de inversión y que éste resultará rentable. En ese sentido, es recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador."



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

XVI. Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

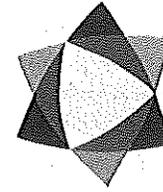
*"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que **TICARIBE** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:*

- a) ***TICARIBE** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de Transferencia de Datos bajo las modalidades de Enlaces Punto a Punto y Acceso a Internet, por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre", según consta en el documento con número de ingreso NI-10916-2015, visible a folios 02 al 85 del expediente administrativo.*
- b) *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) *El solicitante se identificó como **TICARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-647680, cuyo representante con facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma es Juan Gabriel López Contreras, portador de la cédula de identidad número 5-0327-0283. Lo anterior fue verificado mediante certificación de personería emitida por el Registro Público según consta en el folio 12 del expediente administrativo. Asimismo, señalan, el correo electrónico glopez@ticaribe.com / melvin.murillo@me.com como medio para la recepción de notificaciones.*
- d) *La solicitud fue firmada por Juan Gabriel López Contreras, representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **TICARIBE**. Su firma se encuentra autenticada según consta a folio 06 del expediente administrativo.*
- e) *La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su representante legal, según consta a folio 10 del expediente administrativo.*
- f) *Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **TICARIBE** (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta al folio 84 del expediente administrativo.*
- g) *Según consta en los folios 21 y 109 del expediente administrativo, **TICARIBE**, se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esta Institución."*

XVII. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **TICARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA**, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015.

XVIII. Que la empresa **TICARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.

XIX. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 01038-SUTEL-DGM-2016 con fecha de 10 de febrero de 2016, para lo cual procede autorizar a **TICARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-647680, para brindar el servicio de Transferencia de Datos bajo las modalidades de Enlaces Punto a Punto y Acceso a Internet, por medio de enlaces



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre", respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

- XX.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

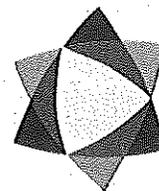
POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Otorgar autorización a la empresa **TICARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-647680, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - a. Transferencia de Datos bajo las modalidades de Enlaces Punto a Punto y Acceso a Internet, por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre".
2. Indicar a **TICARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA** que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación de sus equipos terminales, de previo a prestar los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
3. Apercibir a **TICARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
4. Apercibir a **TICARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-078-2015.
5. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuara los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **TICARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA** prestará el servicio de Transferencia de Datos en las modalidades de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto y Líneas Arrendadas. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

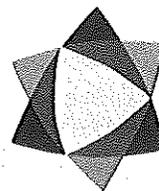
PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **TICARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-647680, podrá brindar el servicio de Transferencia de Datos bajo las modalidades de Enlaces Punto a Punto y Acceso a Internet, por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre" con cobertura nacional.



SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa **TICARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **TICARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-695748, estará obligada a:

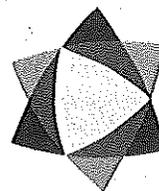
- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y demás resoluciones y disposiciones de SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de uso compartido, acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos, de conformidad con la normativa vigente y las disposiciones que la SUTEL adopte;
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.



- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- v. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **TICARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-647680, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **TICARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA**



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

cédula jurídica número 3-101-647680 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

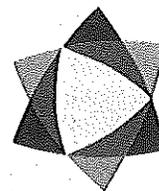
SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, la empresa **TICARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-647680, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la composición accionaria deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de Sutel número 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales



con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la empresa **TICARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-647680 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico glopez@ticaribe.com.

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

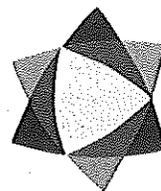
Datos	Detalle
Denominación social:	TICARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-647680
Representación Judicial y Extrajudicial:	Juan Gabriel López Contreras, portador de la cédula de identidad número 5-5-0327-0283, apoderado generalísimo con representación judicial.
Correo electrónico de contacto	glopez@ticaribe.com / melvin.murillo@me.com
Número de expediente Sutel	T0260-STT-AUT-02239-2015
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencia y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública de telecomunicaciones inalámbrica en bandas de frecuencia de uso libre.
Servicios Habilitados	Transferencia de Datos bajo las modalidades de Enlaces Punto a Punto y Acceso a Internet, por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre"
Zona de Cobertura:	Todo el territorio nacional

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta planteada por la Dirección General de Mercados relacionada con la solicitud de 5 números cortos para la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 1055-SUTEL-DGC-2016, del 10 de febrero del 2016, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico y jurídico que corresponde.

El señor Herrera Cantillo explica los detalles del caso, menciona los principales antecedentes, se refiere a los estudios efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo autorice la asignación de la numeración indicada.

Con base en lo expuesto por esa Dirección en el oficio 01055-SUTEL-DGC-2016, del 10 de febrero del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 012-010-2016

1. Dar por recibido el oficio 01055-SUTEL-DGC-2016, del 10 de febrero del 2016, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico y jurídico correspondiente a la solicitud de 5 números cortos para la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-038-2016

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) A FAVOR DE LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.”

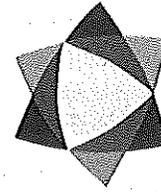
EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011

RESULTANDO

1. Que mediante RI-005-2016 (NI-00977-2016) recibido el 26 de enero de 2016, la empresa Claro presentó una solicitud de asignación de numeración para servicios de mensajería de texto (SMS) por un total de cinco números cortos para ser utilizados, entre otros por las siguientes empresas Concepto Móvil, TIMWE y CELUMANIX, con el fin de brindar servicios de información.
2. Que mediante el oficio 01055-SUTEL-DGM-2016 del 10 de febrero de 2016, la Dirección General de Mercados rinde un informe mediante el cual acredita que en estos trámites la empresa Claro ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por la empresa Claro.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

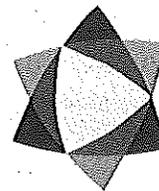
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01055-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto la empresa Claro ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) **Sobre la solicitud de los números especiales para el servicio de mensajería de texto a saber: 21006, 22123, 21900, 7667 y 1479.**
 - *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración para el servicio de mensajería de texto SMS.*
 - *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez.*
 - *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de la empresa Claro, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS-CONTENIDO	21006	Concepto Móvil	Suscripción servicios varios de contenido de Verano ASP
SMS-CONTENIDO	22123	TIMWE	Suscripción servicios varios de contenido masivo
SMS-CONTENIDO	21900	TIMWE	Suscripción servicios varios ON DEMAND de descarga de imágenes
SMS-CONTENIDO	7667	CELUMANIX	Activación de códigos de jugos Del Monte
SMS-CONTENIDO	1479	TIMWE	Suscripción de contenido bilingüe para clientes.

- *Al tener ya recurso numérico para el servicio de mensajería de texto SMS asignado y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del rango de numeración del 21006, 22123, 21900, 7667 y 1479 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*
- *Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 21006, 22123, 21900, 7667 y 1479 se encuentran*



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud presentada mediante el oficio número RI-005-2016 (NI-00977-2016).

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS-CONTENIDO	21006	Concepto Móvil	Suscripción servicios varios de contenido de Verano ASP.
SMS-CONTENIDO	22123	TIMWE	Suscripción servicios varios de contenido masivo
SMS-CONTENIDO	21900	TIMWE	Suscripción servicios varios ON DEMAND de descarga de imágenes
SMS-CONTENIDO	7667	CELUMANIX	Activación de códigos de jugos Del Monte
SMS-CONTENIDO	1479	TIMWE	Suscripción de contenido bilingüe para clientes.

- Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
- Otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel. Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.
(...)"

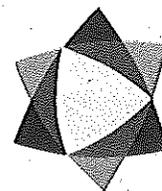
- VI.** Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- VII.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz sobre IP.
- VIII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa Claro, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

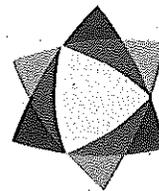
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- Asignar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovables:


SESIÓN ORDINARIA 010-2016
 17 de febrero del 2016

Servicio Especial	Número Comercial	Empresa asociada	Operador
SMS-CONTENIDO	21006	Concepto Móvil	CLARO
SMS-CONTENIDO	22123	TIMWE	CLARO
SMS-CONTENIDO	21900	TIMWE	CLARO
SMS-CONTENIDO	7667	CELUMANIX	CLARO
SMS-CONTENIDO	1479	TIMWE	CLARO

2. Recordar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, la empresa Claro deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.3. Solicitud de asignación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto (SMS) a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa el señor Ruiz Gutiérrez, quien hace del conocimiento del Consejo la solicitud de asignación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto (SMS) planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Se da lectura al oficio 01067-SUTEL-DGC-2016, del 11 de febrero del 2016, mediante cual esa Dirección somete a consideración del Consejo el informe técnico y jurídico que corresponde.

El señor Herrera Cantillo se refiere a la presente solicitud, detalla los principales antecedentes y señala que con base en los resultados de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo se concluye que la solicitud conocida en esta ocasión se ajusta a lo establecido sobre el particular en la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo autorice la asignación de la numeración indicada.

A partir de lo indicado por esa Dirección en el oficio 01067-SUTEL-DGC-2016, del 11 de febrero del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

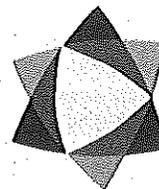
ACUERDO 013-010-2016

1. Dar por recibido el oficio 1067-SUTEL-DGC-2016, del 11 de febrero del 2016, mediante cual esa Dirección somete a consideración del Consejo el informe técnico y jurídico la solicitud de asignación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto (SMS) planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-039-2016

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE 10053-STT-NUM-OT-00136-2011



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

RESULTANDO

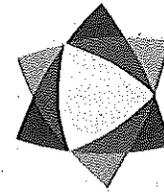
1. Que mediante el oficio 264-087-2016 (NI-087-2016) recibido el 27 de enero de 2016, el ICE presentó solicitud de Diez (10) números corto para servicio de mensajería de texto (SMS), de 4 dígitos, a saber:
 - 7027, 7077, 7337, 7020, 7030, 7090, 7747, 7474, 7047 y 7057; para ser utilizados por la empresa Vas Latin.
2. Que mediante el oficio 01067-SUTEL-DGM-2016 del 11 de febrero de 2016, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le correspondió a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01067-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) *Sobre las solicitudes de dos números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS): 7027, 7077, 7337, 7020, 7030, 7090, 7747, 7474, 7047 y 7057.*



- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS).
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

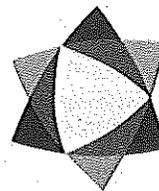
Servicio Especial	Número comercial	Empresa asociada	Operador
SMS-Contenido	7027	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7077	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7337	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7020	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7030	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7090	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7747	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7474	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7047	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7057	Vas Latin	ICE

- Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto (SMS) y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 7027, 7077, 7337, 7020, 7030, 7090, 7747, 7474, 7047 y 7057. solicitados en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 7027, 7077, 7337, 7030, 7090, 7747, 7474, 7047 y 7057., se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este Informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
- El número corto de cuatro dígitos SMS 7020 se encuentra asignado a Telefónica de Costa Rica TC, mediante la resolución RCS-233-2011, en donde es utilizado por el proveedor de contenido VASLATIN para comunicación de trivias.
- No obstante a lo anterior, es importante mencionar que la resolución RCS-239-2013 la cual adicionó y modificó "el procedimiento de solicitud de numeración establecimiento de números especiales códigos de preselección y registro de numeración vigente (RCS-590-2009 y sus modificaciones), indica en su sección RESUELVE" lo siguiente:

" (...)

Establecer que los números de mensajería corta SMS/MMS y los números 900, utilizados para servicios de tarificación especial, podrán ser solicitados y asignados a múltiples operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido a la primera asignación y bajo las mismas condiciones para el usuario final. Esto incluye a los números previamente asignados por esta Superintendencia de Telecomunicaciones. Para estos efectos, el solicitante del número deberá seguir el procedimiento de solicitud de asignación de recursos de numeración. Esto se establece sin perjuicio de la obligación que tienen los operadores o proveedores de asegurar la interoperabilidad del servicio y el cumplimiento del Plan Nacional de Numeración.

Establecer que será responsabilidad del operador y/o proveedor interconectado asegurar que


SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

únicamente para aquellos casos en que cuente con un acuerdo comercial con el respectivos integrador/proveedores de contenido, se encaminan las llamadas hacia los números 900 o los mensajes hacia los números cortos de mensajería SMS/MMS respectivos.

(...) "(el resaltado es intencional).

Por lo tanto, al ser requerida la numeración solicitada por el Instituto Costarricense de Electricidad para un mismo fin, así como ser utilizados con el mismo integrador a lo indicado por Telefónica de Costa Rica TC S.A., correspondiente al integrador VasLatin, así mismo al acreditarse el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número corto SMS 7020.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a las solicitudes del oficio 264-087-2016 (NI-01025-2016).

Servicio Especial	Número comercial	Empresa asociada	Operador
SMS-Contenido	7027	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7077	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7337	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7020	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7030	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7090	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7747	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7474	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7047	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7057	Vas Latin	ICE

- Se recomienda otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel donde se le permite el uso del recurso de numeración para números cortos de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.

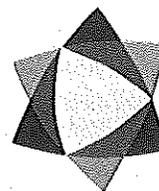
(...)"

- VI. Que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- VII. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz sobre IP.
- VIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

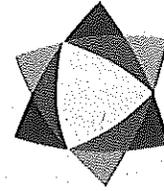
EL CONSEJO DE LA


**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:

Servicio Especial	Número comercial	Empresa asociada	Operador
SMS-Contenido	7027	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7077	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7337	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7020	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7030	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7090	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7747	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7474	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7047	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	7057	Vas Latin	ICE

2. Recordar al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Paola Bermúdez Quesada de la Dirección General de Fonatel.

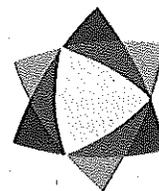
5.1. Informe de recaudación de la Contribución Especial Parafiscal durante el 2015.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo, el oficio 1157-SUTEL-DGF-2016 del 16 de febrero del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite el "*Reporte de pagos del periodo fiscal 2014 para la Contribución Especial Parafiscal*".

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada explica que como parte de la gestión de verificación y control de ingresos que ha realizado la Dirección General de FONATEL y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 inciso e) y 40 inciso b) de la Ley General de Telecomunicaciones, según los cuales:

"Artículo 38.- Financiamiento del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel)

Fonatel será financiado con recursos de las siguientes fuentes:



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

- e) *Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la Sutel de conformidad con el siguiente artículo...*

"Artículo 40.- Rendición de cuentas de Fonatel

Anualmente, Fonatel será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la Sutel. Toda la información sobre la operación y el funcionamiento de Fonatel deberá encontrarse disponible para la auditoría interna de la Aresop.

La Sutel deberá presentar a la Contraloría General de la República y al jerarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones informes semestrales y un informe anual a la Asamblea Legislativa. Estos informes deben incluir la siguiente información:

- b) *Los estados financieros auditados de Fonatel. Estos estados financieros deberán especificar el monto pagado por concepto de la contribución especial parafiscal establecida en el artículo 39 de esta Ley, por cada operador o proveedor y si alguna entidad se encuentra en estado de morosidad..."*

En atención a lo establecido en el artículo 46 incisos 1, 2 y 5 del RIOF, según el cual:

"Artículo 46.-Funciones de la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. *En materia de administración y control del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, son funciones de esta dirección general las siguientes:*

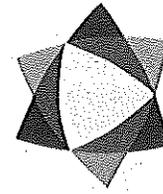
1. *Garantizar que los operadores y proveedores cumplan lo establecido en el Capítulo I del Título II sobre acceso universal, servicio universal y solidaridad de la ley y lo que reglamentariamente se establezca.*
2. *Administrar los recursos de FONATEL.*
- ...
5. *Establecer los mecanismos de control interno para administrar los recursos de FONATEL..."*

El señor Humberto Pineda señala que se presenta ante el Consejo el resultado obtenido por la dirección a su cargo, con respecto a la revisión efectuada a la información suministrada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, sobre los operadores y/o proveedores que brindan servicios de telecomunicaciones disponibles al público y que se encuentran sujetos al cobro de la Contribución Especial Parafiscal del periodo 2014 pagadera durante el año 2015, con los siguientes resultados:

1. De acuerdo con la información suministrada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda con corte a diciembre de 2015, se recaudó un total de ¢11.671.845.422,00 correspondiente a los periodos del 2008 a 2015 tal como muestra el siguiente cuadro:

Recaudación CEPF al 31-diciembre-15	
Periodo de recaudación	Monto recaudado
2008	¢425.031,00
2009	¢494.634,00
2010	¢732.437,00
2011	¢1.131.712,00
2012	¢4.704.983,00
2013	¢79.509.201,00
2014	¢11.582.446.941,00
2015	¢2.400.483,00
Total	¢11.671.845.422,00

Informe de la DGF con base en el Reporte Ministerio de Hacienda CEPF



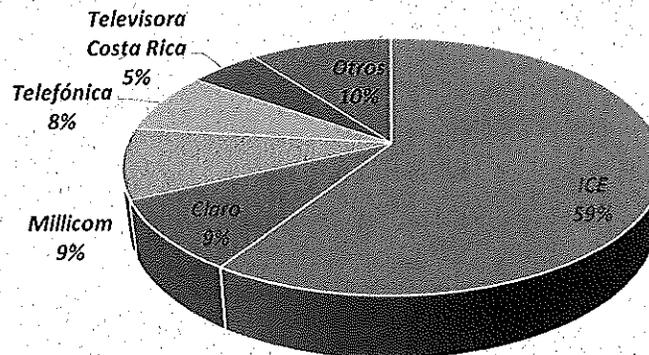
SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

- De acuerdo a la información brindada por la Dirección General de Mercados, para el período fiscal 2014, había un total de 156 operadores sujetos al pago de la Contribución Especial Parafiscal (CEPF), de los cuales 87 presentaron su declaración de ingresos, reportaron un monto total de ¢773.443.965.976,00 (setecientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres millones, novecientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y seis colones). Esto implica que el monto a recaudar por Contribución para ese período, aplicando el 1.5% sobre los ingresos brutos corresponde a ¢11.601.659.489,64 (once mil seiscientos un millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve colones con 64/00).

De acuerdo a lo anterior y al cierre de este informe, la Administración Tributaria había reportado pagos correspondientes al período 2014 por ¢11.574.268.521,00 (once mil quinientos setenta y cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos veintiún colones), logrando una recaudación del 99% de lo estimado por recaudar. Cabe resaltar que varios operadores realizaron los pagos de CEPF sin haber reportado previamente su declaración de ingresos para el período.

Dentro de los operadores y/o proveedores que presentaron la declaración de ingresos con sus respectivos pagos, están los más significativos, considerando su nivel de ingresos que equivalen el 90% del monto total recaudado a la fecha de corte de este informe (31 de diciembre de 2015), según se muestra en la siguiente gráfica.

**CEPF Período Fiscal 2014 pagadero en
2015**

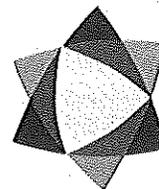


Fuente: Ministerio de Hacienda y Elaboración propia

- Existen 3 factores que dificultan la gestión de cobro de la contribución especial parafiscal. El primero es el desconocimiento de los operadores y proveedores de servicio de telecomunicaciones respecto a este tributo. El segundo es la dificultad en la identificación de los operadores que están sujetos al cobro de la CEPF es la falta de un documento oficial unificado que se pueda consultar para verificar cuáles sociedades deben realizar el pago. El tercero es la oportunidad de aplicar los procesos sancionatorios habilitados de ley para el caso de los operadores morosos o sin declaración de ingresos para la estimación del porcentaje de contribución al fondo.

Por otra parte, los reportes suministrados por Ministerio de Hacienda muestran operadores con hasta 4 declaraciones de ingresos para un mismo período, generando información errónea sobre el monto que deben cancelar, esto debido a la utilización de un formulario incorrecto a la hora de realizar los pagos.

- Durante el 2015, se realizaron varias acciones para la gestión de cobro de la CEPF entre las cuales



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

se encuentran:

- a. Control cruzado con la Dirección de Operaciones, para determinar los operadores que han presentado declaración de ingresos.
- b. Capacitación a operadores sobre el cálculo de cánones y contribución especial parafiscal así como el procedimiento y formularios que se deben utilizar para el pago.
- c. Envío de recordatorios por correo electrónico sobre el pago de la CEPF.
- d. Publicación en periódicos de circulación nacional, con las fechas de vencimiento del cobro de la CEPF.
- e. Traslado de casos de los operadores morosos o sin declaración de ingresos por medio del Consejo a la Dirección de Mercados para continuar con el proceso.

Como parte de los esfuerzos descritos en el punto anterior, se puede evidenciar que del monto total recaudado durante el 2015, una parte pertenece a periodos anteriores al 2014 por un monto de ₡86.997.998,00 (ochenta y seis millones novecientos noventa y siete mil novecientos noventa y ocho colones).

Agrega que la Dirección a su cargo solicita valorar el llevar a cabo las siguientes acciones que pretenden accionar sobre los 3 factores expuestos, en línea con este informe y basados en las funciones del RIOF, específicamente en su artículo 46 incisos 5 y 6, así como en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 22 inciso 1 sub-incisos c) y d):

En temas de información:

1. Actualizar en la página de SUTEL, la lista (cédula jurídica y nombre) de los operadores y/o proveedores que no presentaron la declaración de ingresos y sus respectivos pagos ante el Ministerio de Hacienda por concepto la CEPF para todos los períodos al cobro, así como aquellos que presentaron declaración pero que se encuentran en estado de morosidad.
2. Notificar a los operadores que no presentaron su respectiva declaración de ingresos así como los que tiene algún pago pendiente, sobre el procedimiento de pago y las posibles sanciones por el incumplimiento en la presentación de la declaración de ingresos y el pago de la CEPF.

En materia de acciones sobre procesos internos:

Continuar con la oportunidad de aplicar los procesos sancionatorios habilitados de ley para el caso de los operadores morosos o sin declaración de ingresos para la estimación del porcentaje de contribución al fondo.

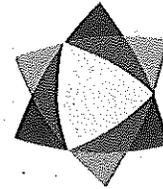
Disponer de un documento oficial unificado de operadores y proveedores de telecomunicaciones que se pueda consultar para verificar quienes son sujetos de pago de los cánones y en especial, de la contribución especial parafiscal.

Incorporar el presente informe, según el artículo 40, que establece los principios de administración pública de rendición de cuentas, publicidad y transparencia, en el informe anual de SUTEL sobre la administración de FONATEL que se remite a la Asamblea Legislativa.

En vista de la información conocida en esta oportunidad, el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 014-010-2016

- I. Dar por recibido el oficio 01157-SUTEL-DGF-2016 del 16 de febrero del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo el "Reporte de pagos del periodo fiscal 2014 para la Contribución Especial Parafiscal".



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

II. En temas de información:

- a) Actualizar en la página de SUTEL, la lista (cédula jurídica y nombre) de los operadores y/o proveedores que no presentaron la declaración de ingresos y sus respectivos pagos ante el Ministerio de Hacienda por concepto la Contribución Especial Para Fiscal (CEPF) para todos los períodos al cobro, así como aquellos que presentaron declaración pero que se encuentran en estado de morosidad.
- b) Solicitar a la Dirección General de Fonatel que en coordinación con el Área de Gestión Documental, notifique a los operadores que no presentaron su respectiva declaración de ingresos así como los que tiene algún pago pendiente, el procedimiento de pago y las posibles sanciones por el incumplimiento en la presentación de la declaración de ingresos y el pago de la CEPF.

III. En materia de acciones sobre procesos internos:

- a) Solicitar a la secretaría del Conjeo un informe de los acuerdos del Consejo en materia de:
 - a. Procesos sancionatorios en caso de incumplimiento de pago de canones
 - b. Y sobre el establecimiento de la lista unificada de operadores y proveedores de telecomunicaciones.
- b) Incorporar la información sobre los pagos de la contribución presentado en el informe anual de SUTEL, el cual está relacionado con la administración de FONATEL y se remite a la Asamblea Legislativa, con el fin que sea conocido previamente por este Consejo.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

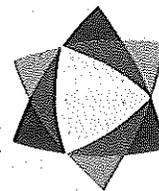
- 6.1. ***Recomendación de ayuda estudios para la funcionaria Marinelly Artavia Castro para cursar el Diplomado en Bibliotecología y Nuevas Tecnologías de información y Comunicación, que será impartido por la Universidad Estatal a Distancia (UNED).***

El señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la recomendación de ayuda por estudios para la funcionaria Marinelly Artavia Castro, Gestor de Apoyo 1 de la Dirección General de Operaciones, para cursar el Diplomado en Bibliotecología y Nuevas Tecnologías de información y Comunicación, que será impartido por la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

Al respecto, se conoce el oficio 1088-SUTEL-DGO-2016, del 12 de febrero del 2016, por el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo la propuesta conocida en esta oportunidad.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien explica los detalles sobre el caso, se refiere a la conveniencia para la funcionaria Artavia Castro de cursar el programa, en vista de las funciones que desempeña en la institución y detalla lo referente al costo de la ayuda que se le otorgaría.

Indica que a partir del estudio efectuado por el Área de Recursos Humanos, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo autorice la ayuda por estudios solicitada por la funcionaria Artavia Castro.



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

Analizado el caso y en vista de los resultados expuestos en el oficio 01088-SUTEL-DGO-2016, del 12 de febrero del 2016 y lo explicado por el señor Campos Ramírez sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 015-010-2016

1. Dar por recibido y acoger el criterio del oficio 1088-SUTEL-DGO-2016, del 12 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo el informe del análisis y recomendación efectuado a la solicitud presentada por la funcionaria Marinelly Artavia Castro, Gestor de Apoyo 1 de esa Dirección, para cursar el Diplomado en Bibliotecología y Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, impartido por la Universidad Estatal a Distancia (UNED), en un tiempo aproximado de 24 meses.
2. Aprobar la solicitud de capacitación para la funcionaria Marinelly Artavia Castro en el Diplomado en Bibliotecología y Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, impartido por la Universidad Estatal a Distancia (UNED), de conformidad con el detalle de costos presentado por la Dirección General de Operaciones en el informe 7976-SUTEL-DGO-2015, del 16 de noviembre del 2015:

Descripción	Colones
Total del Costo del Diplomado (materias + matrículas)	¢ 1,238,620.00
Beca 55%	¢ 681,241.00
Subsidio Máximo Proyectado 75%	¢ 928,965.00

3. Dejar establecido que los gastos correspondientes a la capacitación de la funcionaria Artavia Castro serán cargados a la Dirección General de Operaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.2. Propuesta de suplencia por licencia de maternidad de la Jefatura de la Unidad Jurídica.

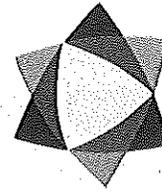
Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para valoración del Consejo la propuesta de suplencia por licencia de maternidad de la Jefatura de la Unidad Jurídica.

Sobre este caso, se da lectura al criterio del oficio 01124-SUTEL-DGO-2016, de fecha 15 de febrero del 2016, por medio del cual el Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el caso que se conoce en esta oportunidad, expone los antecedentes y las condiciones que se presentan para realizar la recomendación de la suplencia.

Visto el caso, a partir de la información del oficio 01124-SUTEL-DGO-2016, de fecha 15 de febrero del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 016-010-2016

1. Dar por recibido el oficio 1124-SUTEL-DGO-2016, del 15 de febrero del 2016, por el cual el Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la propuesta de suplencia de funciones de la Jefatura de la Unidad Jurídica.
2. Aprobar el nombramiento de la funcionaria Ana Marcela Palma Segura para que asuma la suplencia del puesto de Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, en sustitución de la funcionaria Mariana Brenes



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

Akerman, en virtud de su incapacidad por maternidad, por un período que comprende del 11 de febrero al 11 de junio del 2016, según el documento 0707134 emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social.

3. Otorgar un permiso sin goce de salario a la plaza de Profesional 5 en Asesoría Jurídica, ocupada por la funcionaria Ana Marcela Palma Segura, durante el tiempo de su suplencia como Profesional Jefe en la Unidad Jurídica.
4. Solicitar al Área de Recursos Humanos que proceda con los trámites que corresponden con el propósito de aprobar el respectivo pago por suplencia y los movimientos de planilla derivados de la situación descrita.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.3. Propuesta de modificación presupuestaria 01-2016 del Consejo y de la Dirección General de Calidad al presupuesto de la SUTEL para el 2016.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta de modificación presupuestaria 01-2016 del Consejo y de la Dirección General de Calidad al presupuesto de SUTEL para el año 2016.

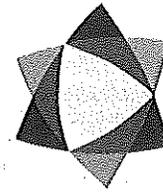
Sobre el tema, se conoce el oficio 1026-SUTEL-DGO-2016, del 15 de febrero del 2016, por medio del cual esa Dirección somete a consideración del Consejo las modificaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

- 1) 03-CON-2016, por un monto de ¢67.500.000,00 (sesenta y siete millones quinientos mil colones con 00/100) del Área del Registro Nacional de Telecomunicaciones, dado que se requiere iniciar el proyecto titulado Interoperabilidad-RNT, el cual como parte de la primera fase requiere contratar la formulación de los términos de referencia con base en la metodología BPM n2, así como la adquisición de una aplicación de procesos.
- 2) 04-DGC-2016, por un monto de ¢10.586.591,00 (diez millones quinientos ochenta y seis mil quinientos noventa y un colones con 00/100), del Área de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, mediante la cual se refuerzan subpartidas relacionadas con giras al interior del país, compra de activos y mejora de la página web.

El señor Campos Ramírez se refiere a este caso y explica los pormenores de este asunto. Señala que en virtud de que se efectúan ajustes al presupuesto que implican movimientos entre partidas es que se presenta la necesidad de efectuar la modificación que se conoce en esta oportunidad.

Explica los propósitos de los movimientos que se proponen en esta ocasión, entre los que menciona el proyecto de interoperabilidad del sistema del Registro Nacional de Telecomunicaciones-RNT y las contrataciones que correspondan, así como lo requerido por la Dirección General de Calidad para la adquisición de los equipos terminales para efectos de la aplicación de encuestas a aplicar entre los usuarios de los servicios de los operadores y la compra de lectores de códigos de barras y además, el reforzamiento de la partida de Viáticos al interior, para atender los requerimientos derivados de las giras que esa Dirección tiene programadas.

La señora Méndez Jiménez manifiesta que está de acuerdo con la aprobación de la modificación presupuestaria.



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

De inmediato se produce un intercambio de impresiones, en el cual hay consenso en aprobar la modificación presupuestaria tal como se propone y se menciona valorar adecuadamente cuál es el fin que se persigue.

Analizado el caso, base en la información del oficio 1026-SUTEL-DGO-2016, del 15 de febrero del 2016 y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez sobre el tema, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 017-010-2016

- I. Dar por recibido y acoger el informe del oficio 01026-SUTEL-DGO-2016, del 15 de febrero del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo las propuestas de modificación presupuestaria que se indican a continuación:
 1. 03-CON-2016, por un monto de ¢67.500.000,00 (sesenta y siete millones quinientos mil colones con 00/100) del Área del Registro Nacional de Telecomunicaciones, dado que se requiere iniciar el proyecto titulado Interoperabilidad-RNT, el cual como parte de la primera fase requiere contratar la formulación de los términos de referencia con base en la metodología BPM n2, así como la adquisición de una aplicación de procesos.
 2. 04-DGC-2016, por un monto de ¢10.586.591,00 (diez millones quinientos ochenta y seis mil quinientos noventa y un colones con 00/100), del Área de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, mediante la cual se refuerzan subpartidas relacionadas con giras al interior del país, compra de activos y mejora de la página web.
- II. Aprobar las modificaciones presupuestarias 03-CON-2016, por un monto de ¢67.500.000,00 (sesenta y siete millones quinientos mil colones con 00/100) y 04-DGC-2016, por un monto de ¢10.586.591,00 (diez millones quinientos ochenta y seis mil quinientos noventa y un colones con 00/100) presentadas por la Dirección General de Operaciones.
- III. Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República las modificaciones presupuestarias mencionadas en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

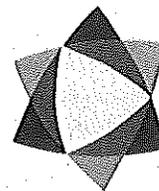
ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

7.1. Informe sobre participación en la "5th Annual Americas Spectrum Management Conference", realizada en Washington del 02 al 03 de febrero de 2016.

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad sobre la participación en la "5th Annual Americas Spectrum Management Conference", realizada en Washington del 02 al 03 de febrero de 2016.

Se da lectura al oficio 01129-SUTEL-DGC-2016, del 12 de febrero del 2016, por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas presenta al Consejo el informe citado en el párrafo anterior.

**SESIÓN ORDINARIA 010-2016**
17 de febrero del 2016

Indica el señor Fallas Fallas que en dicho evento se tuvo la oportunidad de ser parte del panel expositor de la sección denominada "*Recent Spectrum Auctions & Awards: Ouscomes, lessons learnt and looking forward*", en el cual se presentó la condición sobre un nuevo proceso concursal del espectro radioléctrico en Costa Rica y menciona que la actividad abarcó múltiples temas relacionados con el uso futuro del espectro radioeléctrico, así como los distintos aspectos relacionados con los procesos concursales de espectro y especialmente los mecanismos de subasta. Se refiere al resumen de los foros realizados en dicha conferencia.

Se refiere a la importancia de este tipo de actividades para compartir experiencias, agradece al Consejo la oportunidad brindada para participar en el evento y atiende las consultas que sobre el particular le plantean los señores Miembros del Consejo.

Conocido este asunto, con base en la información del oficio 1129-SUTEL-DGC-2016, del 12 de febrero del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 018-010-2016

1. Dar por recibido el presente oficio 1129-SUTEL-DGC-2016, del 12 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe sobre la participación de los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Harold Chaves Rodríguez en la conferencia denominada "*5th Annual Americas Spectrum Management Conference*", realizada el 2 y 3 de febrero del 2016 en Washington DC.
2. Trasladar al Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones el informe 01129-SUTEL-DGC-2016, del 12 de febrero del 2016, con el propósito de dar por finalizada la participación de los funcionarios en esta actividad e incorporar en los respectivos expedientes personales.

NOTIFIQUESE**7.2. Propuesta de Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.**

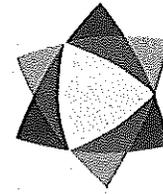
Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo la propuesta de Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, presentada por la Dirección General de Calidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1145-SUTEL-DGC-2016, del 15 de febrero del 2016, por el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo la propuesta de reglamento citada en el párrafo anterior, a la cual se incorporaron las observaciones planteadas por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones consultados para tal fin.

El señor Fallas Fallas explica que con base en lo establecido por el Consejo mediante acuerdo 016-024-2015, de la sesión ordinaria 024-2015, celebrada el 13 de mayo del 2015, se presenta en esta ocasión la propuesta de reglamento citado y se refiere a las sesiones de trabajo efectuadas con los representantes de los operadores y proveedores y que dieron como resultado el documento final que se propone en esta oportunidad.

Se refiere a la actitud de respeto demostrada por los operadores durante la discusión de las diferentes posiciones expuestas y que permite contar con un reglamento debidamente discutido y analizado con el sector y donde se reconoció el esfuerzo realizado por la Superintendencia por armonizar las diferentes perspectivas.

Indica que el propósito es que el Consejo conozca y apruebe la propuesta para que sea remitida a la Junta



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para iniciar el proceso de consulta pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 7593.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, en vista de la información del oficio 01145-SUTEL-DGC-2016, del 15 de febrero del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el tema, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 019-010-2016

- I. Dar por recibido el oficio 1145-SUTEL-DGC-2016, del 15 de febrero del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la propuesta de nuevo "Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios", el cual incorpora las observaciones presentas por los operadores y regulados consultados.
- II. Aprobar la propuesta del nuevo "Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios" presentado por la Dirección General de Calidad.
- III. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la propuesta del nuevo "Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios", para su respectivo análisis y trámite correspondiente.
- IV. Solicitar a la Dirección General de Calidad que inicie con el proceso de discusión con los operadores y otros actores interesados de la propuesta de Reglamento sobre el Regimen de Protección al Usuario Final.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

7.3. Criterios técnicos sobre las solicitudes de permiso de radioaficionados.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo los criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad referentes a solicitudes de permiso de radioaficionados.

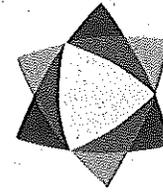
Sobre el particular, se conocen los oficios que se detallan a continuación:

1. 0635-SUTEL-DGC-2016, Luis Gerardo Castillo Quesada
2. 0642-SUTEL-DGC-2016, Teodoro Evans Tinoco
3. 0646-SUTEL-DGC-2016, James Joe Manley Abrahams
4. 0842-SUTEL-DGC-2016, Gerardo Góme Díaz
5. 0845-SUTEL-DGC-2016, Arturo Campos Céspedes
6. 1126-SUTEL-DGC-2016, Wilber Espinoza Araya

El señor Fallas Fallas explica los casos expuestos en esta oportunidad, se refiere a los estudios técnicos aplicados a cada caso por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que las solicitudes se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el dictamen técnico que corresponde.

En vista de la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y la información contenida en los oficios que se detallan, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 020-010-2016


SESIÓN ORDINARIA 010-2016
 17 de febrero del 2016

Dar por recibidas los criterios técnicos correspondientes a solicitudes de radioaficionados presentados por la Dirección General de Calidad, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. 0635-SUTEL-DGC-2016, Luis Gerardo Castillo Quesada
2. 0642-SUTEL-DGC-2016, Teodoro Evans Tinoco
3. 0646-SUTEL-DGC-2016, James Joe Manley Abrahams
4. 0842-SUTEL-DGC-2016, Gerardo Gómez Díaz
5. 0845-SUTEL-DGC-2016, Arturo Campos Céspedes
6. 1126-SUTEL-DGC-2016, Wilber Espinoza Araya

NOTIFIQUESE
ACUERDO 021-010-2016

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-8089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos de radioaficionados:

NOMBRE	CÉDULA	ER
Luis Gerardo Castillo Quesada	5-0185-0368	ER-03063-2012
Teodoro Evans Tinoco	1-0966-0750	ER-00898-2014
James Joe Manley Abrahams	1-0302-0076	ER-00895-2014
Willy Gerardo Gómez Díaz	6-0070-0455	ER-00956-2014
Arturo Campos Céspedes	1-0915-0137	ER-00973-2014
Wilber Espinoza Araya	6-0111-0663	ER-00974-2014

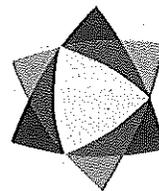
El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 23 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

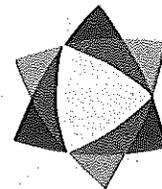
POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

NOMBRE	CÉDULA	INDICATIVO	CATEGORÍA	DICTAMEN TÉCNICO	ER
Luis Gerardo Castillo Quesada	5-0185-0368	T15LGQ	Novicio	0635-SUTEL-DGC-2016	ER-03063-2012
		TEA5AAB	B. ciudadana		
Teodoro Evans Tinoco	1-0966-0750	T12TED	Intermedia	0642-SUTEL-DGC-2016	ER-00898-2014
James Joe Manley Abrahams	1-0302-0076	T12JMA	Superior	0646-SUTEL-DGC-2016	ER-00895-2014
Willy Gerardo Gómez Díaz	6-0070-0455	T14WGD	Intermedia	0842-SUTEL-DGC-2016	ER-00956-2014
Arturo Campos Céspedes	1-0915-0137	T12AKN	Novicio	0845-SUTEL-DGC-2016	ER-00973-2014
Wilber Espinoza Araya	6-0111-0663	T15WEA	Superior	01126-SUTEL-DGC-2016	ER-00974-2014



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar los permisos de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expediente respectivos de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

7.4. Dictamen técnico sobre el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias del señor Eligio Arias Corrales en la banda de 450 MHz a 470 MHz.

El señor Presidente sometió a consideración del Consejo el dictamen técnico correspondiente al archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias del señor Eligio Arias Corrales en la banda de 450 MHz a 470 MHz.

Al respecto, se conoce el oficio 00981-SUTEL-DGC-2016, del 08 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico que se indica.

El señor Fallas Fallas se refiere a los principales aspectos técnicos de este caso y señala que al interesado se le solicitó información adicional sobre su requerimiento, con el propósito de continuar con el respectivo trámite de análisis de la solicitud, sin embargo, no se recibió la información requerida, por lo que la recomendación de esa Dirección es que se proceda con el archivo del expediente.

Analizado el caso, a partir de la información del oficio 00981-SUTEL-DGC-2016, del 08 de febrero del 2016 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 022-010-2016

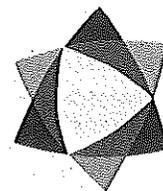
En relación con el oficio OF-GCP-2012-164 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01580-2012, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Eligio Arias Corrales con cédula N° 6-0096-0616, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01305-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 28 de marzo del 2012, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00981-SUTEL-DGC-2016 de fecha 08 de febrero del 2016.

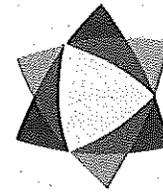
CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector

**SESIÓN ORDINARIA 010-2016**
17 de febrero del 2016

Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo acoge en su totalidad el informe técnico presentado mediante oficio 00981-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00981-SUTEL-DGC-2016, referente a la solicitud del señor Eligio Arias Corrales, con cédula de identidad número 6-0096-0616.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Eligio Arias Corrales, con cédula de identidad número 6-0096-0616, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

1. Realizar las gestiones necesarias para proceder con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, remita a la Superintendencia de Telecomunicaciones los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.
2. Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se consideren como disponibles las frecuencias 453,3250 MHz y 458,4750 MHz, otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 474-2007-MGP, al señor Eligio Arias Corrales con cédula N° 6-0096-0616.
3. Valorar la posibilidad de informar al interesado para que gestione la asignación de frecuencias a nombre de la persona jurídica que agrupa a los taxistas que requieren el uso de dicho recurso.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

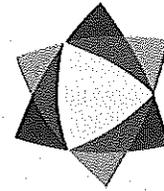
TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-01305-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

7.5. Dictamen técnico sobre el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de José Antonio Rodríguez Barquero en la banda de 440 MHz a 470 MHz.

Seguidamente el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico correspondiente al archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias del señor José Antonio Rodríguez Barquero en la banda de 440 MHz a 470 MHz.

Sobre el caso, se conoce el oficio 01031-SUTEL-DGC-2016, del 10 de febrero del 2016, por el cual la



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico que se indica.

El señor Fallas Fallas menciona los antecedentes de la solicitud, se refiere a los principales aspectos técnicos de este caso e indica que al interesado se le solicitó información adicional sobre su requerimiento, para continuar con el respectivo trámite de análisis de la solicitud, sin embargo, no se recibió la información requerida, por lo que la recomendación de esa Dirección es que se proceda con el archivo del expediente.

Discutido este asunto, en vista de la información del oficio 01031-SUTEL-DGC-2016, del 10 de febrero del 2016 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 023-010-2016

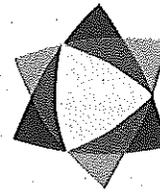
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-236-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04190-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Jose Antonio Rodriguez Barquero con número de cédula número 4-0100-0643, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01990-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 05 de junio del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 1031-SUTEL-DGC-2016 de fecha 10 de febrero del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación



y eliminación de las interferencias perjudiciales.

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo acoge en su totalidad el informe técnico presentado mediante oficio 01031-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad.

- IV. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

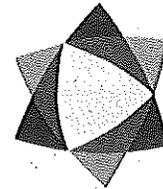
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01031-SUTEL-DGC-2016, correspondiente a la solicitud del señor Jose Antonio Rodriguez Barquero, con número de cédula número 4-0100-0643.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Jose Antonio Rodriguez Barquero, con cédula de identidad número 4-0100-0643, tramitada en el Poder Ejecutivo; Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

1. Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, y remita a esta Superintendencia los actos formales mediante los cuales se resuelve el



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

2. Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se considere como disponible la frecuencias 440,2625 MHz, 465,0000 MHz y 469,8500 MHz, asignada por medio Acuerdo Ejecutivo N°492 MGP del 6 de junio del 2008 y Acuerdo Ejecutivo N°491 MGP del 11 de junio del 2008, a nombre del señor Jose Antonio Rodriguez Barquero con cédula N° 4-0100-0643.
3. Valorar la posibilidad de informar al interesado para que gestione la asignación de frecuencias a nombre de la persona jurídica que requiere el uso de dicho recurso.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-01990-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

7.6. *Dictamen técnico sobre el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de José Antonio Rodríguez Valverde en las bandas de 138 MHz a 144 MHz y de 450 MHz a 470 MHz.*

El señor Ruiz Gutiérrez presenta para consideración del Consejo el oficio 1033-SUTEL-DGC-2016, del 10 de febrero del 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad traslada el criterio técnico correspondiente al archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias del señor José Antonio Rodríguez Valverde, en las bandas de 138 MHz a 144 MHz y de 450 MHz a 470 MHz.

El señor Fallas Fallas se refiere a los detalles de la solicitud, informa que al solicitante no presentó la información requerida con el propósito de continuar con el respectivo análisis de la solicitud, por lo que la recomendación de esa Dirección es que se proceda con el archivo del expediente.

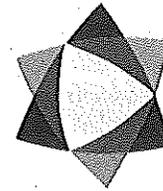
Con base en lo expuesto en el oficio 01033-SUTEL-DGC-2016, del 10 de febrero del 2016 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 024-010-2016

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-237-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04189-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor José Antonio Rodríguez Valverde, con número de cédula de identidad número 1-1051-0147, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-02005-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 05 de junio del 2013 el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01033-SUTEL-DGC-2016 de fecha 10 de febrero del 2016.



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

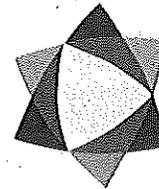
CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo acoge en su totalidad el informe técnico presentado mediante oficio 01033-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad.

- IV. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01033-SUTEL-DGC-2016, referente a la solicitud del señor Jose Antonio Rodriguez Valverde con número de cédula de identidad número 1-1051-0147.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Jose Antonio Rodriguez Valverde con cédula número 1-1051-0147, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

1. Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, y remita a esta Superintendencia los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.
2. Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se considere como disponible la frecuencias que se detallan en la tabla 2, asignadas al señor Jose Antonio Rodriguez Valverde, con cédula de identidad número 1-1051-0147.

Tabla 1. Frecuencias reservadas históricamente al señor Jose Antonio Rodriguez Valverde:

PERMISIONARIO	FRECUENCIAS (MHZ)
Jose Antonio Rodriguez Valverde	138,7250
	142,1375
	452,0375
	457,0375
	452,6125
	457,6125

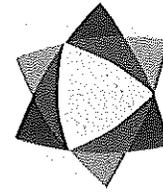
3. Valorar la posibilidad de informar al interesado para que gestione la asignación de frecuencias a nombre de la persona jurídica que requiere el uso de dicho recurso.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-02005-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

- 7.7. *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de Delta Air Lines, Inc.*



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

Para continuar, el señor Presidente somete a valoración del Consejo el dictamen técnico presentado por la Dirección General de Calidad sobre la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Delta Air Lines, Inc.

Se da lectura al oficio 01085-SUTEL-DGC-2016, del 12 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el criterio técnico que se indica.

El señor Fallas Fallas se refiere a la presente solicitud, menciona los antecedentes de la misma, así como los principales aspectos técnicos y los resultados de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el respectivo dictamen técnico.

Discutido el caso, a partir de la información del oficio 01085-SUTEL-DGC-2016, del 12 de febrero del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 025-010-2015

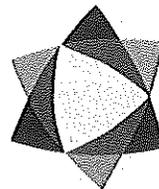
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-027-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01175-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Delta Airlines, Inc., con cédula jurídica número 3-012-130869, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente D0013-ERC-DTO-ER-00364-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 01 de febrero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-027-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01085-SUTEL-DGC-2016, de fecha 12 de febrero del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01085-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

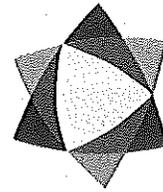
(¹)
Se recomienda al Consejo dar por recibido y aprobar el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento del permiso para uso de la frecuencia 131,3500 MHz en un equipo de radiocomunicación marca Technisonic y modelo TIL-92/SC de la empresa Delta Air lines Inc., con cédula jurídica 3-012-130869, instalado en Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Finalmente, se recomienda proceder con la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo:

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,



**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01085-SUTEL-DGC-2016, de fecha 12 de febrero del 2016, con respecto al otorgamiento de permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Delta Airlines, Inc., con cédula jurídica número 3-012-130869.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-027-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar el permiso para uso de la frecuencia 131,3500 MHz en un equipo de radiocomunicación marca Technisonic y modelo TIL-92/SC de la empresa Delta Airlines, Inc., con cédula jurídica número 3-012-130869, instalado en Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en el oficio mencionado, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente D0013-ERC-DTO-ER-00364-2016 de esta Superintendencia

NOTIFIQUESE

7.8. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la Municipalidad de Turrialba en las bandas de 138 MHz a 174 MHz y 225 MHz a 287 MHz.

Continúa el señor Presidente, quien hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la Municipalidad de Turrialba en las bandas de 138 MHz a 174 MHz y 225 MHz a 287 MHz.

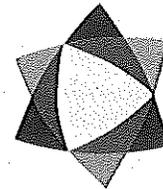
Para discutir la solicitud, se conoce el oficio 01042-SUTEL-DGC-2016, de fecha 10 de febrero del 2016, por medio del cual esa Dirección hace del conocimiento del Consejo el respectivo criterio técnico.

El señor Fallas Fallas explica el caso, menciona los principales aspectos técnicos, los resultados de los estudios efectuados por esa Dirección y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales esa Dirección recomienda al Consejo emitir el correspondiente dictamen.

En vista de la información del oficio 01042-SUTEL-DGC-2016, de fecha 10 de febrero del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 026-010-2016

En relación con el oficio OF-GCP-2013-193 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03331-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Municipalidad de Turrialba con cédula jurídica 3-114-042088, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01418-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

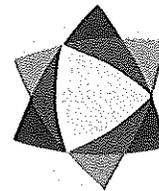


RESULTANDO:

- I. Que en fecha 07 de mayo del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2013-193, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01042-SUTEL-DGC-2016 de fecha 10 de febrero del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01042-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 143,7500 MHz y RX 140,7500 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 138 MHz a 174 MHz y las frecuencias TX 232,8750 MHz y RX 227,8750 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la Municipalidad de Turrialba con cédula jurídica 3-114-042088.*
- *Actualizar las bases de datos, sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponible la frecuencia 228,2750 MHz, otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 440 MGP a la Municipalidad de Turrialba con cédula jurídica 3-114-042088.*
- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 a 287 en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones”).*

VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

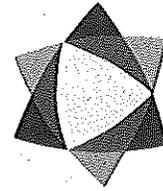
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01042-SUTEL-DGC-2016, de fecha 10 de febrero del 2016, en relación con la solicitud para el otorgamiento de las frecuencias TX 143,7500 MHz y RX 140,7500 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 138 MHz a 174 MHz y las frecuencias TX 232,8750 MHz y RX 227,8750 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la Municipalidad de Turrialba con cédula jurídica 3-114-042088.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2013-193, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias TX 143,7500 MHz y RX 140,7500 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 138 MHz a 174 MHz y las frecuencias TX 232,8750 MHz y RX 227,8750 MHz (en modalidad de repetidora) en



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la Municipalidad de Turrialba con cédula jurídica 3-114-04208.

- b) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponible la frecuencia 228,2750 MHz, otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 440 MGP a la Municipalidad de Turrialba con cédula jurídica 3-114-042088.
- c) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 a 287 en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01418-2012 de esta Superintendencia

NOTIFIQUESE

7.9. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Seguridad y Protección de Centroamérica, S. A., en la banda de 440 MHz a 450 MHz.

A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo el informe técnico sobre el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Seguridad y Protección de Centroamérica, S. A., en la banda de 440 MHz a 450 MHz.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 01071-SUTEL-DGC-2016, del 11 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el criterio técnico indicado.

El señor Fallas Fallas explica los principales aspectos técnicos y la información correspondiente a los resultados de los estudios técnicos efectuados por esa Dirección, así como se refiere a las razones por las cuales esa Dirección determina que procede el archivo de la presente solicitud.

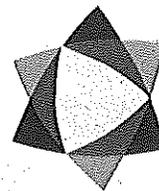
A partir de lo indicado en el oficio 01071-SUTEL-DGC-2016, del 11 de febrero del 2016 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 027-010-2016

En relación con el oficio OF-GCP-2012-447 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04431-2012, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de asignación de frecuencias de espectro radioeléctrico de la empresa Seguridad y Protección de Centroamérica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-201950, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente S0126-ERC-DTO-ER-01430-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

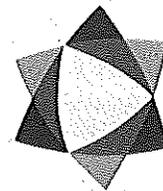
- I. Que en fecha 23 de mayo del 2012, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF),

**SESIÓN ORDINARIA 010-2016**
17 de febrero del 2016

realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01071-SUTEL-DGC-2016 de fecha 11 de febrero del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo acoge en su totalidad el informe técnico presentado mediante oficio 01071-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad.
- V. Que este Consejo, habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01071-SUTEL-DGC-2016, mediante el cual se valora y recomienda el archivo de la solicitud de asignación de frecuencias a nombre de la empresa Seguridad y Protección de Centroamérica, S. A., con cédula jurídica 3-101-201950.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la empresa Seguridad y Protección de Centroamérica, S. A., tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- a) Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo y remitir a este Consejo los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.
- b) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se considere como disponible –como en efecto lo es- la frecuencia 458,5250 MHz, otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 088-2006 MGP, a la empresa Seguridad y Protección de Centroamérica, S. A., con cédula jurídica 3-101-201950.

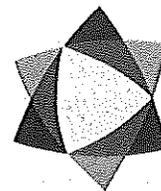
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número S0126-ERC-DTO-ER-01430-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

7.10. Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-818-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 GHz y 13 GHz.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo el resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-818-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 GHz y 13 GHz.



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

Se conoce sobre el particular el oficio 629-SUTEL-DGC-2016, del 25 de enero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo los detalles del informe que se indica.

El señor Fallas Fallas se refiere al caso, brinda una explicación sobre los principales aspectos técnicos analizados y los resultados obtenidos de los estudios efectuados por esa Dirección, con base en los cuales señala que la Dirección a su cargo determina que es posible proceder con la emisión del dictamen técnico para los citados enlaces.

A partir de la información conocida en esta ocasión en el oficio 00629-SUTEL-DGC-2016, del 25 de enero del 2016 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 028-010-2016

1. Dar por recibido el oficio 00629-SUTEL-DGC-2016, del 25 de enero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo los detalles del informe correspondiente técnico correspondiente a la asignación de enlaces microondas, según solicitud 264-818-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 GHz y 13 GHz.
2. Aprobar la siguiente resolución:

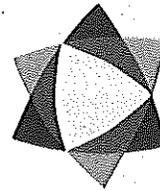
RCS-040-2016

"Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-818-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 y 13 GHz"

EXPEDIENTE: I0053-ERC-DTO-ER-02311-2015

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 12 de noviembre del 2015, número MICITT-GNP-OF-345-2015, informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó, en fecha 06 de noviembre del 2015 mediante oficio 264-818-2015, solicitud de autorización de uso de frecuencias para enlaces de microondas en la banda 11, 13 y 15 GHz y renuncia a enlaces previamente asignados. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-06)
3. Que el día 13 de enero del 2016 (oficio 313-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y el ICE, con la finalidad de analizar la solicitud de 27 enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-345-2015. (Folios 07-09)
4. Que mediante oficio N°366-SUTEL-DGC-2016, del 15 de enero del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 08 al 27)
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-065-2016, con fecha del 20 de

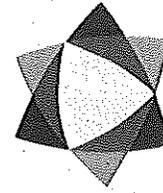
**SESIÓN ORDINARIA 010-2016**
17 de febrero del 2016

enero del 2016, solicitó la aprobación para la aceptación de 27 enlaces microondas en la banda de frecuencia 11, 13 y 15 GHz. (Folios 28-29)

6. Que mediante oficio N°629-SUTEL-DGC-2016, del 25 de enero del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *"Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-818-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda 11 y 13 GHz"*. (Folios 15-23)
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que de conformidad con la nota CR 092 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que *"el segmento de frecuencias 10,7 GHz a 11,7 GHz se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones. Lo anterior, conforme a la canalización de la recomendación UIT-R F.387. El segmento de frecuencias también se atribuye al SFS. Este segmento de frecuencias se identifica como de asignación no exclusiva en el SFS, y en el servicio fijo únicamente para concesionarios de sistemas IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068. El SFS no causará ni reclamará interferencias al servicio fijo"*.
- VII. Que de conformidad con la nota CR 095 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que *"el segmento de frecuencias de 12,75 – 13,25 GHz, se atribuye para radioenlaces punto a punto para el soporte de redes públicas, incluyendo radioenlaces"*



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

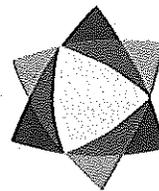
de sistemas de telefonía móvil, canalizados según recomendación UIT-R F.497. Este segmento de frecuencias también se atribuye al SFS. En el SFS las redes de satélites no geoestacionarios no reclamarán protección con relación a las redes de satélites geoestacionarios que funcionen de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT. Los segmentos de frecuencias de 12,750 – 12,814 GHz, de 12,828 – 12,856 GHz, de 12,891 – 13,080 GHz, de 13,094 – 13,1185 GHz, y de 13,1535 – 12,250 GHz, son de asignación no exclusiva en el servicio fijo únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas con las notas CR 060, CR 065, o CR 068. (...)

- VIII. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas..
- IX. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- X. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
- a. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus_FX, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
 - b. En el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

- XI. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XII. Que ICE se le otorgaron frecuencias en concesión perteneciente a las bandas de frecuencias 11 y 15


SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

GHz otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos N° 036-2014-TEL-MICITT-ICE, N° 042-2014-TEL-MICITT, N° 049-2013-TEL-MICITT, N° TEL-029-2012-MINAET, los cuales serán objeto de análisis en la presente resolución

- XIII.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XIV.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 629-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 25 de enero del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva para las bandas de 11 y 13 GHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-818-2015 sobre la solicitud de 27 enlaces microondas en las bandas de 11 y 13 GHz.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de veintisiete (27) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-345-2015 el 19 de noviembre del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX¹, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

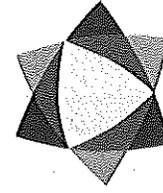
UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- *Condiciones climatológicas*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- *El relieve y la morfología del terreno*
- *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

¹ LStelcom. Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponde a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no genera interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-818-2015 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 13 de enero del 2015 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 366-SUTEL-DGC-2016 del 15 de enero del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 21 de enero del 2016 a través del oficio 264-065-2016 (NI-00769-2016), expresando que dichos enlaces están acorde con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

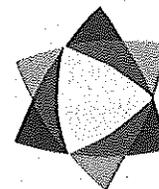
Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 13 de enero del 2016, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico del Instituto Costarricense de Electricidad.

Tabla 1. Enlaces eliminados por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Nombre del Enlace	Canalización
Puerto Jimenez - Zancudo	11 GHz
Puerto Jimenez - Zancudo	11 GHz

Además, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de diecinueve (19) enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de

² Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

Electricidad de acuerdo con lo solicitado mediante oficio recibido por el MICITT el 19 de noviembre del 2015 MICITT-GNP-OF-345-2015 en atención a lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a las bandas de frecuencias 11 y 15 GHz otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos N° 036-2014-TEL-MICITT-ICE, N° 042-2014-TEL-MICITT, N° 049-2013-TEL-MICITT, N° TEL-029-2012-MINAET con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación del siguiente enlace:

Tabla 2. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 036-2014-TEL-MICITT-ICE

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Boruca-Potrero Grande	10955	11485	10	26
Cañaza de Jimenez-Puerto Jimenez	11645	11115	20	21
Carmen de Bioley-Limoncito	11025	11555	10	33
San Vito Linda Vista-San Miguel de Sabalito	11115	11645	10	42

Tabla 3. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 042-2014-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Campiña-Bella Luz	11115	11645	10	42
Caracol-Coto 47	11055	11585	10	36
Cerro Torre Alta-San Francisco de Agua Buena	11645	11115	10	42
Drake-Repetidor Rancho Quemado	11485	10955	10	26
Julia-Coto 47	11115	11645	10	42
Kilometro 29 - Rio Claro-Coto 47	11075	11605	10	38
La Palma Osa-Puerto Jimenez	11565	11035	20	17
Pejes-Alto Las Brisas (B. Aires)	11505	10975	10	28
San Vito Linda Vista-La Lucha Sabalito	10975	11505	10	28
San Vito-Colonia Gutierrez Brown	10955	11485	10	26
Santa Maria Buenos Aires-Buenos Aires	11565	11035	10	34
Sierpe-Venecia Sur	11525	10995	10	30
Villa Briceno Rep. (La Julieta)-Julia	11485	10955	10	26

Tabla 4. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 049-2013-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Puerto Escondido de Osa-Cañaza de Jimenez	11005	11535	10	31

Tabla 5. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-029-2012-MINAET

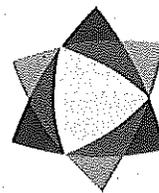
Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cañaza de Jimenez-Sandalo de Jimenez	15323.5	14833.5	7	62

Expuesto lo anterior y para cumplir con la delimitación del enlace microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-345-2015, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la delimitación de los enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sea tomado como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento y que se proceda a extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos N° 036-2014-TEL-MICITT-ICE, N° 042-2014-TEL-MICITT, N° 049-2013-TEL-MICITT, N° TEL-029-2012-MINAET, para los enlaces de las tabla 2, 3, 4 y 5.

(...)"

- XV. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el estudio técnico correspondiente a la **delimitación de veintisiete (27)** enlaces microondas y la **eliminación de diecinueve (19)** enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme a lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad, proceder con la **eliminación de cuatro (4)** enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 036-2014-TEL-MICITT-ICE, como se indica:

Tabla 2. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 036-2014-TEL-MICITT-ICE

<i>Nombre del enlace</i>	<i>Frec. Tx (MHz)</i>	<i>Freq. Rx (MHz)</i>	<i>Ancho de Banda (MHz)</i>	<i>Canal</i>
<i>Boruca-Potrero Grande</i>	<i>10955</i>	<i>11485</i>	<i>10</i>	<i>26</i>
<i>Cañaza de Jimenez-Puerto Jimenez</i>	<i>11645</i>	<i>11115</i>	<i>20</i>	<i>21</i>
<i>Camen de Bioley-Limoncito</i>	<i>11025</i>	<i>11555</i>	<i>10</i>	<i>33</i>
<i>San Vito Linda Vista-San Miguel de Sabalito</i>	<i>11115</i>	<i>11645</i>	<i>10</i>	<i>42</i>

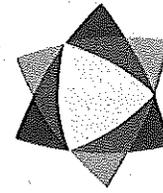
3. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme a lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad, proceder con la **eliminación de trece (13)** enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 042-2014-TEL-MICITT-ICE, como se indica:

Tabla 3. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 042-2014-TEL-MICITT

<i>Nombre del enlace</i>	<i>Frec. Tx (MHz)</i>	<i>Freq. Rx (MHz)</i>	<i>Ancho de Banda (MHz)</i>	<i>Canal</i>
<i>Campiña-Bella Luz</i>	<i>11115</i>	<i>11645</i>	<i>10</i>	<i>42</i>
<i>Caracol-Coto 47</i>	<i>11055</i>	<i>11585</i>	<i>10</i>	<i>36</i>
<i>Cerro Torre Alta-San Francisco de Agua Buena</i>	<i>11645</i>	<i>11115</i>	<i>10</i>	<i>42</i>
<i>Drake-Repelidor Rancho Quemado</i>	<i>11485</i>	<i>10955</i>	<i>10</i>	<i>26</i>
<i>Julia-Coto 47</i>	<i>11115</i>	<i>11645</i>	<i>10</i>	<i>42</i>
<i>Kilometro 29 - Rio Claro-Coto 47</i>	<i>11075</i>	<i>11605</i>	<i>10</i>	<i>38</i>
<i>La Palma Osa-Puerto Jimenez</i>	<i>11565</i>	<i>11035</i>	<i>20</i>	<i>17</i>
<i>Pejes-Alto Las Brisas (B. Aires)</i>	<i>11505</i>	<i>10975</i>	<i>10</i>	<i>28</i>
<i>San Vito Linda Vista-La Lucha Sabalito</i>	<i>10975</i>	<i>11505</i>	<i>10</i>	<i>28</i>
<i>San Vito-Colonia Gutierrez Brown</i>	<i>10955</i>	<i>11485</i>	<i>10</i>	<i>26</i>
<i>Santa Maria Buenos Aires-Buenos Aires</i>	<i>11565</i>	<i>11035</i>	<i>10</i>	<i>34</i>
<i>Sierpe-Venecia Sur</i>	<i>11525</i>	<i>10995</i>	<i>10</i>	<i>30</i>
<i>Villa Briceno Rep. (La Julieta)-Julia</i>	<i>11485</i>	<i>10955</i>	<i>10</i>	<i>26</i>

4. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme a lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad, proceder con la **eliminación de un (1)** enlace microonda en frecuencias de asignación no exclusiva, otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 049-2013-TEL-MICITT-ICE, como se indica:

Tabla 4. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 049-2013-TEL-MICITT



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

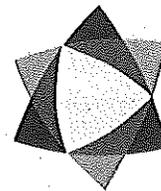
<i>Nombre del enlace</i>	<i>Frec. Tx (MHz)</i>	<i>Freq. Rx (MHz)</i>	<i>Ancho de Banda (MHz)</i>	<i>Canal</i>
<i>Puerto Escondido de Osa-Cañaza de Jimenez</i>	11005	11535	10	31

5. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme a lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad, proceder con la **eliminación de un (1) enlace** microonda en frecuencias de asignación no exclusiva, otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-029-2012-MINAET, como se indica:

Tabla 5. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-029-2012-MINAET

<i>Nombre del enlace</i>	<i>Frec. Tx (MHz)</i>	<i>Freq. Rx (MHz)</i>	<i>Ancho de Banda (MHz)</i>	<i>Canal</i>
<i>Cañaza de Jimenez-Sandalo de Jimenez</i>	15323.5	14833.5	7	62

6. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 el derecho de uso y explotación de los enlace de microondas detallados en el oficio 629-SUTEL-DGC-2016
7. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
1. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 2. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 3. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 4. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.



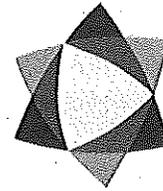
SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

5. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 "[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."
 6. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 9. Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.
 10. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
8. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
 9. Remitir copia del expediente administrativo N° T0053-ERC-DTO-ER-02311-2015.
 10. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda, en formato de copia certificada.

NOTIFIQUESE

7.11. Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-819-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 18 GHz.

A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el resultado del estudio técnico efectuado a la solicitud de enlaces microondas conocido en esta ocasión, según solicitud 264-819-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 18 GHz.



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

Al respecto, se conoce sobre el particular el oficio 702-SUTEL-DGC-2016, del 26 de enero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo los detalles de este tema.

El señor Fallas se refiere a los antecedentes del caso, los principales aspectos técnicos analizados y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales esa Dirección recomienda al Consejo proceder con la emisión del correspondiente dictamen.

En vista de lo expuesto y con base en el oficio 702-SUTEL-DGC-2016, del 26 de enero del 2016 y la explicación del señor Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 029-010-2016

1. Dar por recibido el oficio 702-SUTEL-DGC-2016, del 26 de enero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el resultado del estudio técnico efectuado a la solicitud de enlaces microondas presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 18 GHz.
2. Aprobar la siguiente resolución:

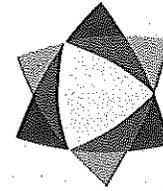
RCS-041-2016

"Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-830-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en las banda de 18 GHz"

EXPEDIENTE: I0053-ERC-DTO-ER-02314-2015

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 12 de noviembre del 2015, número MICITT-GNP-OF-347-2015, informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó, en fecha 11 de noviembre del 2015 mediante oficio 264-830-2015, solicitud de autorización de uso de frecuencias para enlaces de microondas en la banda 18 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-05)
3. Que el día 14 de enero del 2016 (oficio 316-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y el ICE, con la finalidad de analizar la solicitud de 8 enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-347-2015. (Folios 06-07)
4. Que mediante oficio N°372-SUTEL-DGC-2015, del 15 de enero del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 08 al 16)
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-055-2016, con fecha del 20 de enero del 2016, solicitó la aprobación para la aceptación de 8 enlaces microondas en la banda de



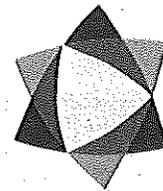
SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

frecuencia 18 GHz. (Folio 17)

6. Que mediante oficio N°719-SUTEL-DGC-2016, del 27 de enero del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-830-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda 18 GHz". (Folios 18-37)
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota CR 102A del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que "el rango de 17,7 – 19,7 GHz se atribuye para redes públicas, o para radio enlaces de conexión de redes públicas o privadas, incluyendo enlaces de conexión de sistemas de telefonía móvil, conforme a la canalización UIT-R F.595. Los segmentos de frecuencias 17900-18600 MHz; 18600-18660 MHz; 18800-19260 y 19460-19700 MHz son de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas en las notas CR 060, CR 065 o CR 068".
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.


SESIÓN ORDINARIA 010-2016
 17 de febrero del 2016

VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

- c. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus_FX, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
- d. En el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

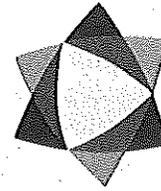
Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

- IX. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- X. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XI. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 719-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 27 de enero del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-830-2015 sobre la solicitud de 8 enlaces microondas en la banda de 18 GHz fuera del Valle Central.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de ocho (8) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitido a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-347-2015 el 19 de noviembre del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de


SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX³, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453,
 ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

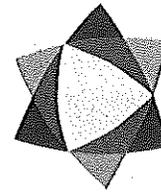
Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%⁴ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-830-2015 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión

³ LStelcom. Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

⁴ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer


SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

de trabajo el día 14 de enero del 2016 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 372-SUTEL-DGC-2016 del 15 de enero del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 20 de enero del 2016 a través del oficio 264-055-2016 (NI-00736-2016), expresando que dichos enlaces están acorde con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 14 de enero del 2016, se elimina el enlace indicado en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico del Instituto Costarricense de Electricidad.

Tabla 1. Enlaces eliminados por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Nombre del Enlace	Canalización
Rio Claro – 6BUE CPSP015	18 GHz

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° MICITT-GNP-OF-347-2015, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la entrega de 7 enlaces descritos en el apéndice 1, a fin de que sea tomado como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento.

(...)"

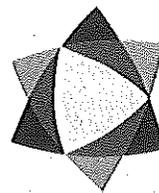
- XII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

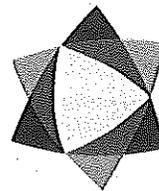
**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el estudio técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de siete (7) enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la concesión de derecho de uso y explotación de los enlaces de microondas detallados en el oficio 702-SUTEL-DGC-2016.
3. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 1. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de


SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

2. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 3. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 4. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos; principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 5. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 *"[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un periodo máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*
 6. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 9. Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N° 37055-MINAET.
 10. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
4. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.

5. Remitir copia del expediente administrativo N° T0053-ERC-DTO-ER-02314-2015.
6. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda, en formato de copia certificada.

NOTIFIQUESE

7.12. Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-830-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en las banda de 18 GHz.

El señor Ruiz Gutiérrez presenta al resultado del estudio técnico efectuado a la solicitud de enlaces microondas conocido en esta ocasión, según solicitud 264-819-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 18 GHz.

Al respecto, se conoce sobre el particular el oficio 719-SUTEL-DGC-2016, del 27 de enero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo los detalles de este tema.

El señor Fallas explica lo relacionado con la presente solicitud, señala que luego de efectuados los estudios técnicos correspondientes y con base en los resultados obtenidos de los mismos, la Dirección a su cargo determina que es posible proceder con la asignación requerida, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del dictamen técnico correspondiente.

En vista de lo expuesto y con base en el oficio 702-SUTEL-DGC-2016, del 26 de enero del 2016 y la explicación del señor Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 030-010-2016

1. Dar por recibido el oficio 719-SUTEL-DGC-2016, del 27 de enero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el resultado del estudio técnico efectuado a la solicitud de enlaces microondas presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 18 GHz.
2. Aprobar la siguiente resolución:

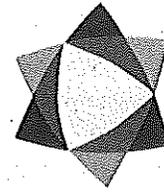
RCS-042-2016

"Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-830-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en las banda de 18 GHz"

EXPEDIENTE: I0053-ERC-DTO-ER-02314-2015

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el "*Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.*"

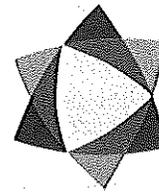


SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

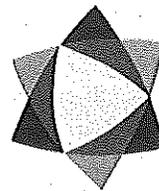
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 12 de noviembre del 2015, número MICITT-GNP-OF-347-2015, informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó, en fecha 11 de noviembre del 2015 mediante oficio 264-830-2015, solicitud de autorización de uso de frecuencias para enlaces de microondas en la banda 18 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-05)
3. Que el día 14 de enero del 2016 (oficio 316-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y el ICE, con la finalidad de analizar la solicitud de 8 enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-347-2015. (Folios 06-07)
4. Que mediante oficio N°372-SUTEL-DGC-2015, del 15 de enero del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 08 al 16)
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-055-2016, con fecha del 20 de enero del 2016, solicitó la aprobación para la aceptación de 8 enlaces microondas en la banda de frecuencia 18 GHz. (Folio 17)
6. Que mediante oficio N°719-SUTEL-DGC-2016, del 27 de enero del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-830-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda 18 GHz*". (Folios 18-37)
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.


SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

- V. Que de conformidad con la nota CR 102A del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que "el rango de 17,7 – 19,7 GHz se atribuye para redes públicas, o para radio enlaces de conexión de redes públicas o privadas, incluyendo enlaces de conexión de sistemas de telefonía móvil, conforme a la canalización UIT-R F.595. Los segmentos de frecuencias 17900-18600 MHz; 18600-18660 MHz; 18800-19260 y 19460-19700 MHz son de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas en las notas CR 060, CR 065 o CR 068".
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
- El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus_FX, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
 - En el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.
- Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores
- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- IX. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

- X. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XI. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 719-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 27 de enero del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-830-2015 sobre la solicitud de 8 enlaces microondas en la banda de 18 GHz fuera del Valle Central.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de ocho (8) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitido a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-347-2015 el 19 de noviembre del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX⁵, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

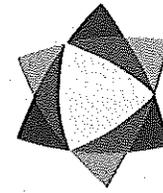
Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- *Condiciones climatológicas*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- *El relieve y la morfología del terreno*
- *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- *Resolución de mapas a 20 m para área rural.*
- *Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*

⁵ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%⁶ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-830-2015 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 14 de enero del 2016 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 372-SUTEL-DGC-2016 del 15 de enero del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 20 de enero del 2016 a través del oficio 264-055-2016 (NI-00736-2016), expresando que dichos enlaces están acorde con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 14 de enero del 2016, se elimina el enlace indicado en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico del Instituto Costarricense de Electricidad.

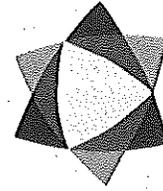
Tabla 1. Enlaces eliminados por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Nombre del Enlace	Canalización
Río Claro – 6BUE CPSP015	18 GHz

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° MICITT-GNP-OF-347-2015, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la entrega de 7 enlaces descritos en el apéndice 1, a fin de que sea tomado como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento. (...)"

XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las

⁶ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

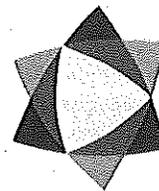
competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el estudio técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de siete (7) enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la concesión de derecho de uso y explotación de los enlaces de microondas detallados en el oficio 719-SUTEL-DGC-2016.
3. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 - 1) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - 2) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - 3) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 - 4) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la red, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 - 5) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 "*[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.*"
 - 6) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar,



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.

- 7) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 - 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - 9) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.
 - 10) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
4. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
 5. Remitir copia del expediente administrativo N° T0053-ERC-DTO-ER-02314-2015.
 6. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda, en formato de copia certificada.

NOTIFIQUESE

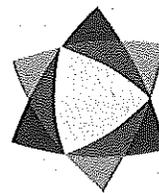
7.13. Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-831-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 6 GHz, 7 GHz, 11 GHz y 13 GHz.

De inmediato, el Presidente somete a consideración del Consejo el resultado del estudio técnico de enlaces microondas, según solicitud 264-831-2015 planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 6 GHz, 7 GHz, 11 GHz y 13 GHz.

Sobre el caso, se da lectura al oficio 715-SUTEL-DGC-2016, del 27 de enero del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a este caso.

El señor Fallas brinda la explicación correspondiente a este caso, menciona los resultados de los estudios técnicos efectuados sobre el particular y los resultados obtenidos, a partir de los cuales esa Dirección concluye que es procedente asignar los enlaces requeridos por el Instituto Costarricense de Electricidad, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del correspondiente dictamen técnico.

Con base en la información del oficio 715-SUTEL-DGC-2016, del 27 de enero del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

ACUERDO 031-010-2016

1. Dar por recibido el oficio 715-SUTEL-DGC-2016, del 27 de enero del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de enlaces microondas, planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 6 GHz, 7 GHz, 11 GHz y 13 GHz.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-043-2016

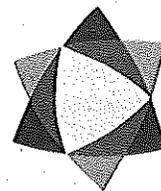
"Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-831-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 6, 7, 11 y 13 GHz"

EXPEDIENTE: I0053-ERC-DTO-ER-02313-2015

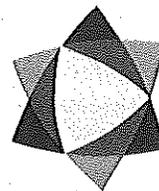
RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 12 de noviembre del 2015, número MICITT-GNP-OF-346-2015, informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó, en fecha 11 de noviembre del 2015 mediante oficio 264-831-2015, solicitud de autorización de uso de frecuencias para enlaces de microondas en las bandas 6, 7, 11 y 13 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-05)
3. Que el día 13 de enero del 2016 (oficio 315-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y el ICE, con la finalidad de analizar la solicitud de 39 enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-344-2015. (Folios 06-09)
4. Que mediante oficio N°370-SUTEL-DGC-2016, del 15 de enero del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 10 al 34)
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-056-2016, con fecha del 20 de enero del 2016, solicitó la aprobación para la aceptación de 39 enlaces microondas en las bandas de frecuencias 6, 7, 11 y 13 GHz. (Folios 35)
6. Que mediante oficio N°715-SUTEL-DGC-2016, del 27 de enero del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *"Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-831-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas 6, 7, 11 y 13 GHz"*. (Folios 36-115)
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO


SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que de conformidad con la nota CR 084 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que "el segmento de frecuencias de 5925 MHz a 6425 MHz se atribuye para enlaces satelitales del SFS y para radioenlaces terrestres de redes públicas o sistemas de telefonía móvil, canalizado según la recomendación UIT-R-F.383. Los segmentos de frecuencias 5925 MHz a 6134 MHz, de 6135 MHz a 6145 MHz, de 6154 MHz a 6214 MHz, de 6218,50 MHz a 6342,50 MHz, y de 3447,50 MHz a 6425 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas en las notas CR 060, CR 065, o CR 068. El segmento de frecuencias de 5925 MHz a 6450 MHz es de asignación no exclusiva en el SFS".
- VII. Que de conformidad con la nota CR 088 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que "el segmento de frecuencias de 7425 MHz a 7900 MHz (parte de la banda de 7 GHz) se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones, conforme con la canalización de la recomendación UIT-R F.385. (...)"
- VIII. Que de conformidad con la nota CR 092 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que "el segmento de frecuencias 10,7 GHz a 11,7 GHz se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones. Lo anterior, conforme a la canalización de la recomendación UIT-R F.387. El segmento de frecuencias también se atribuye al SFS. Este segmento de frecuencias se identifica como de asignación no exclusiva en el SFS, y en el servicio fijo únicamente para concesionarios de sistemas IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068. El SFS no causará ni reclamará interferencias al servicio fijo".
- IX. Que de conformidad con la nota CR 095 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que "el segmento de frecuencias de 12,75 – 13,25 GHz, se atribuye para radioenlaces punto a punto para el soporte de redes públicas, incluyendo radioenlaces de

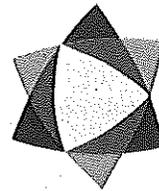

SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

sistemas de telefonía móvil, canalizados según recomendación UIT-R F.497. Este segmento de frecuencias también se atribuye al SFS. En el SFS las redes de satélites no geoestacionarios no reclamarán protección con relación a las redes de satélites geoestacionarios que funcionen de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT. Los segmentos de frecuencias de 12,750 – 12,814 GHz, de 12,828 – 12,856 GHz, de 12,891 – 13,080 GHz, de 13,094 – 13,1185 GHz, y de 13,1535 – 12,250 GHz, son de asignación no exclusiva en el servicio fijo únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas con las notas CR 060, CR 065, o CR 068. (...)

- X. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas:
- XI. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- XII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
- a. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
 - b. En el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- XIII. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.



SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

- XIV. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XV. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 715-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 27 de enero del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva para las bandas de 6 y 7 GHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 183 del 13 de abril de 1977, 11 y 13 GHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-831-2015 sobre la solicitud de 39 enlaces microondas en las bandas de 6, 7, 11 y 13 GHz.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de treinta y nueve (39) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-346-2015 el 19 de noviembre del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX⁷, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

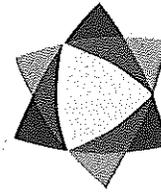
UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- *Condiciones climatológicas*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- *El relieve y la morfología del terreno*
- *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

⁷ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.


SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%⁸ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponde a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no genera interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-831-2015 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 13 de enero del 2015 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 370-SUTEL-DGC-2016 del 15 de enero del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 20 de enero del 2016 a través del oficio 264-056-2016 (NI-00737-2016), expresando que dichos enlaces están acorde con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

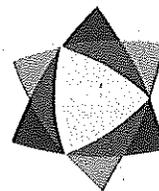
La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la delimitación del enlace microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-346-2015, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la delimitación de los enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sea tomado como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento. (...)"

- XVI.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, esté Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

⁸ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

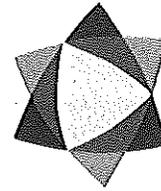


SESIÓN ORDINARIA 010-2016
17 de febrero del 2016

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el estudio técnico correspondiente a la **delimitación de treinta y nueve (39)** enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 el derecho de uso y explotación del enlace de microondas detallado en el oficio 715-SUTEL-DGC-2016.
3. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 - 1) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - 2) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - 3) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 - 4) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 - 5) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 "*[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.*"
 - 6) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del



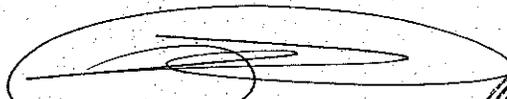
plazo de la concesión directa.

- 7) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 - 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - 9) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.
 - 10) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
4. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
 5. Remitir copia del expediente administrativo N° I0053-ERC-DTO-ER-02313-2015.
 6. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda, en formato de copia certificada.

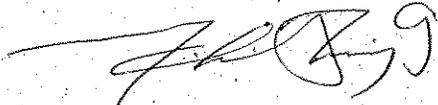
NOTIFIQUESE

A LAS 18:50 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO